



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2012

VOL. LX San Juan, Puerto Rico Lunes, 13 de febrero de 2012 Núm. 11

A las dos y once minutos de la tarde (2:11 p.m.) de este día, lunes, 13 de febrero de 2012, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo el quórum requerido, iniciamos los trabajos de la sesión convocada para el día de hoy, con la Invocación.

Hoy tenemos al señor Alcalde de Lares, que hará la Invocación en este lugar, para la gloria de Dios.

Bienvenido Alcalde.

(Se hace constar que después del Pase de Lista Inicial entraron a la Sala de Sesiones los señores José Luis Dalmau Santiago, José Ramón Díaz Hernández, Luis D. Muñiz Cortés; la señora Itzamar Peña Ramírez; el señor Thomas Rivera Schatz; la señora Lornna J. Soto Villanueva; los señores Cirilo Tirado Rivera, Carlos Javier Torres Torres; y la señora Evelyn Vázquez Nieves).

INVOCACION

El honorable Roberto Pagán Centeno, Alcalde del Municipio de Lares, procede con la Invocación.

HON. PAGAN CENTENO, ALCALDE DE LARES: Gracias, señora Presidenta.

Es un honor para mí poder llegar a este lugar y tener la oportunidad de invocar la presencia del Señor, que no hay que invocarla, porque El siempre está a nuestro lado, pero permitirle que pueda El, entonces participar de estos trabajos.

Oremos. Amado Padre celestial, estando en nuestras vidas, te alabamos y te bendecimos y te damos gracias, Dios, por tu presencia en nuestras vidas y por la forma en que Tú, Señor mío, has manejado los destinos y las situaciones de este país. Padre, te damos gracias por ello, Dios de los cielos y te pedimos, Dios, que Tú, ministres cada legislador reunido en esta tarde, en este lugar, Señor amado, para que conforme a tu palabra y a tu voluntad, puedan trabajar juntos, Dios de los cielos, en beneficio de la Isla del Cordero de Puerto Rico, Dios de los cielos. Padre, bendice a cada uno de ellos y permite que puedan expresarse con libertad, con entusiasmo y con alegría, de forma tal, que puedan ser reflejo tuyo en este día, en este lugar. Bendíceles nuevamente, te lo suplico, en el nombre de Jesús. Amén.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, agradecemos al Alcalde de Lares, al honorable Roberto Pagán, el que haya iniciado la sesión de esta tarde con la invocación de los trabajos al Señor, para que ilumine a todos y a cada uno de nosotros.

Para continuar con el Orden de los Asuntos, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se dé por leída y aprobada el Acta del jueves, 2 de febrero de 2012.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se posponga la aprobación del Acta de la sesión anterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

*(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al miércoles, 8 de febrero de 2012).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con el Orden de los Asuntos.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Bhatia Gautier y Seilhamer Rodríguez solicitan Turnos Iniciales a la señora Vicepresidenta).

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Buenas tardes, señora Presidenta y compañeros Senadores. Un placer verlos a todos en esta tarde, compartir con ustedes en esta sesión del día de hoy.

Yo quería simplemente verter para el récord parte de lo que ocurrió el pasado viernes en el tribunal, y quería decir que es lamentable que un miembro de la Minoría del Partido Popular o varios miembros, el Portavoz y yo, tuviéramos que ir al tribunal para pedir lo que la Regla 14, del Reglamento del Senado exige. En ese caso para ser bien breve, señora Presidenta, tuvimos que ir al tribunal para pedir que los documentos que obraban en la Comisión de Seguridad Pública, que atiende la investigación al Juez Presidente, se nos entregara. Cuando llegamos al tribunal, hicimos una estipulación, y la pueden leer de muchas maneras, pero la realidad es que al momento de hacer la estipulación llegó al tribunal el abogado del Senado, el ex-Presidente del Senado, Charlie Rodríguez, y me hizo entrega a mí de un documento en el tribunal. Y yo, escucho al Presidente del Senado, en diferentes ocasiones decir, llévenme al tribunal, no me han ganado una. Yo quería usar este Turno Inicial para decir lo siguiente, no se trata de ganar o perder en el tribunal. Se trata de hacer lo que estamos pidiendo nosotros. En el caso de las finanzas del Capitolio, que no se le entregaron a la Minoría, fuimos al tribunal y la noche antes se la entregaron a la Minoría. ¿Quién ganó? El que se entregaran los documentos.

En el segundo caso, -y saludo a Charlie, al señor ex-Presidente-, en el segundo caso, fue el caso que tuvo que ver con los anuncios de los Centroamericanos. En ese caso, también fuimos al tribunal y cuando llegamos al tribunal, se anuncia que se retiraban los anuncios y se convertía en académico el caso. En este caso en particular, lo que ocurrió fue bien sencillo. Lo que ocurrió fue que llegamos al tribunal, se nos hicieron entrega de un documento y se convierte en académico el caso en la medida que el documento fue entregado allí.

Lo que yo quiero decir es, aquí en ningún momento es que ha ganado uno o a perdido el otro. Aquí si uno no va al tribunal, no le entregan las cosas. Si uno no va al tribunal, no hacen las cosas como tienen que hacerse. Y entonces, unos minutos antes de que el juez vea el caso, ¿qué hacen? Unos minutos antes entregan lo que hay que entregar, dan lo que hay que dar, retiran los anuncios que hay que retirar y convierten el caso en académico.

Entonces la pregunta que yo me hago es, ¿quién está jugando aquí con la ley? Nosotros vamos a hacer el trabajo de nosotros, y vamos a ir al tribunal todas las veces que tengamos que ir. Esto no es un juego para nosotros. Esto es simplemente, con esto termino, señora Presidenta, simplemente lo que estamos haciendo nosotros es honrando el juramento que hicimos todos los 31 Senadores, el día 2 ó 30, que hubiese ese día, el día 2 de enero de 2009, 31 Senadores, nos paramos ahí, frente al estrado ¿Cuántos eran?, Veintinueve (29) aquel día, y veintinueve (29) juramos todos los Senadores, juramos aquí fidelidad a la Constitución y ése es el juramento, esa fidelidad a la Constitución, a mí, significa algo. Y, porque para mí significa algo, yo creo en los derechos de todos los puertorriqueños de la Minoría y de la Mayoría y ese derecho hay que honrarlo. Y eso fue lo que hicimos en el tribunal y lo vamos a seguir haciendo por el bien de Puerto Rico, en todo momento. Esa es la estipulación que hicimos nosotros, no es cambiarla, no es darle un giro, no es darle un spin político. Yo no estoy dándole un spin político a nada. Yo estoy simplemente explicando que cada vez que necesitamos algo, que por ley y Constitución, que por reglamento nos tienen que entregar, no lo entregan, tenemos que ir al tribunal y acaba en el tribunal entregando las cosas. Si no vamos al tribunal, no las entregan, pues entonces, ¿qué remedio tenemos nosotros? Son mis palabras, señora Presidenta.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, obviamente, pues quiero aprovechar la oportunidad para responder ligeramente a los argumentos del senador Bhatia Gautier, aunque lo que debiéramos estar hablando en la mañana de hoy, ya en la tarde de hoy, es la posición retrógrada de

mantenernos en la colonia, como eligieron en el Partido Popular. Pero en respuestas a los argumentos del compañero senador Eduardo Bhatia, la información que yo tengo es que siempre, siempre la Comisión estuvo en la disposición de entregar los documentos, una vez le llegaron a su haber. Y que nunca se negaron, inclusive yo escuché al Presidente del Senado sugerir ampliar la participación de la Delegación del Partido de Minoría, en estas vistas ejecutivas.

Así los hechos, lo que demuestran es que todo lo contrario, que si se hubiera agotado los recursos administrativos no había necesidad de ir ante los tribunales y básicamente eso fue lo acontecido en esa pasada vista y ese acuerdo transaccional. Sin embargo, señora Presidenta, los hechos son que cada vez que hay una sugerencia, que le presentan a este servidor, en representación como Portavoz de la Delegación de la Mayoría, es que lo escuchamos. Y es que muchas veces acatamos, inclusive la sugerencia, como una medida que aquí se devolvió a la Comisión, porque el informe era contradictorio a la medida aprobada y la devolvimos a la Comisión. Tan reciente, como la última sesión, a petición de la Delegación de la Minoría, dejamos en Asuntos Pendientes el Informe de la Comisión Conjunta del Contralor, para darles a ellos la oportunidad de examinar y revisar el documento.

Así que yo creo, que el récord habla por sí solo, en que si se agotan los recursos administrativos se le estarían suministrando, conforme y en cumplimiento, como siempre lo hemos hecho con el Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Esas son mis palabras, señora Presidenta; y solicitar para que se continúe en el Orden de los Asuntos.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1887 y de la R. C. del S. 947, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C de la C. 1268 y 1382, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C del S. 458, sin enmiendas.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3773, sin enmiendas.

De las Comisiones de Salud; y de Educación y Asuntos de la Familia, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2016, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico Penal, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2396 y 2425, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de lo Jurídico Penal; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2219, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Agricultura; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 2115, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales; un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2848, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 2460, sin enmiendas.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3675, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un primer informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1126.

De la Comisión de Asuntos Internos, nueve informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 1650; 1788; 1791; 1796; 1864; 1862; 1866; 1870 y 1880, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban todos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se continúe con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Y seguimos con el Orden de los Asuntos.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1678.

De la Comisión de Salud, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 1748.

De la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 62.

De la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 2269.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, tres informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 2268; 2355 y de la R. C. del S. 321.

De la Comisión de Asuntos Internos, cuatro informes, proponiendo la no aprobación de las R. del S. 2230; 2336; 2337 y 2452.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban los Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se reciben.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

(miércoles, 8 de febrero de 2012)

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

RESOLUCION CONJUNTA DEL SENADO

R. C. del S. 955

Por la señora Santiago González:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, a ceder por el precio nominal de un (1) dólar al Municipio de Yabucoa, las facilidades en la cual operaba el Instituto Vocacional de la Administración de Futuros Empresarios y Trabajadores (AAFET) del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos, que se localiza en el Barrio Limones en la jurisdicción del Municipio de Yabucoa, con el propósito de que se desarrolle unas facilidades recreativas y deportivas para el beneficio de la ciudadanía en general que reside en el Municipio de Yabucoa y así mejorar la calidad de vida de nuestra gente.”

(GOBIERNO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2597

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Iglesia Adventista del Séptimo Día con motivo de la celebración de su Convención Anual.”

R. del S. 2598

Por el señor Fas Alzamora:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico por la encomiable labor realizada por las “Brigadas de Celadores de Líneas” de la Autoridad de Energía Eléctrica en ocasión de celebrarse la semana del celador de Línea, del 6 al 10 de febrero de 2012.”

R. del S. 2599

Por el señor Ríos Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de Familia del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los protocolos de intervención e investigación de querellas del Departamento de la Familia y la metodología del proceso; procesos sobre la investigación de querellas contra funcionarios del Departamento que licencian, supervisan e investigan los establecimientos de cuidado de personas de edad avanzada en la Región de Caguas y otras regiones a

nivel isla; investigar sobre las razones de cierre de múltiples centros de cuidado de larga duración, en especial en la Región de Caguas, entre otros fines relevantes.”
(ASUNTOS INTERNOS)

(lunes, 13 de febrero de 2012)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Lawrence Seilhamer Rodríguez:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2466

Por el señor Ríos Santiago:

“Para crear la “Ley Constitucional de Armas de Puerto Rico” y derogar la Ley Núm. 404-2000, según enmendada y los Reglamentos relacionados; a fin de atemperar los requisitos para la concesión de las licencias de poseer y portar armas en armonía con la recién determinación del Tribunal Supremo Estadounidense decretando la posesión y portación de armas, un derecho protegido bajo la Segunda Enmienda de la Constitución Estadounidense y de aplicación en toda la Nación; establecer nuevas sanciones y multas a imponerse; disponer que las sentencias que se impongan por incurrir en violaciones a esta Ley se cumplirán de manera consecutiva; y para otros fines..”
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA; Y DE LO JURIDICO PENAL)

P. del S. 2467

Por la señora Soto Villanueva:

“Para enmendar el Artículo 30.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, a los fines de aclarar el alcance y contenido de algunas disposiciones relacionadas con el pago de reclamaciones por servicios de salud.”
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS; Y DE SALUD)

P. del S. 2468

Por la señora Soto Villanueva:

“Para enmendar el Artículo 45.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, a los fines de establecer los requisitos de capital computado en función de riesgo para aseguradores de propiedad y contingencia.”
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 484; 3227 y la R. C. de la C. 862.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador la devolución de la R. C. de la C. 920, con el fin de reconsiderarla.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 3182 y a las R. C. de la C. 157 y 1330.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 2263.

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste los nombramientos del doctor Augusto César García Aguirre, para miembro de la Junta Dental Examinadora; de la doctora Dalia E. Vergé, para miembro de la Junta Dental Examinadora; del doctor Juan R. Emmanuelli, para miembro de la Junta Dental Examinadora y del licenciado John A. Uphoff-Figueroa, para miembro del Consejo de Educación de Puerto Rico para un nuevo término los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a las Comisiones con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

Del Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación, retirando la designación de la licenciada Carmen Pilar de León Rivera, para miembro de la Comisión de Derechos Civiles, enviada al Senado el pasado jueves, 2 de febrero de 2012.

Del Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, una comunicación, retirando la designación del licenciado Miguel Romero Lugo, para Administrador de la Administración del Derecho al Trabajo, enviada al Senado el pasado lunes, 5 de diciembre de 2011.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, en el inciso b), hay una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para pedir al Gobernador de Puerto Rico la devolución de la Resolución Conjunta de la Cámara 920, con el fin de reconsiderarla, para que se le conceda.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se concede.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, en el inciso d), hay una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 2263, para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se concurre a las enmiendas introducidas por la Cámara en el Proyecto del Senado 2263.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban los demás Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

La senadora Melinda K. Romero Donnelly ha radicado copia de la confirmación de radicación electrónica de la Planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año 2011, conforme a la Sección 7.2 de la Sustitutiva de la Resolución del Senado Núm. 72, que establece el Código de Ética del Senado y Declaración Jurada correspondiente al año 2011, conforme al Artículo 1 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, (ingresos extra legislativos).

Del señor Juan C. Pavía, Director, Oficina de Gerencia y Presupuesto, una comunicación, remitiendo el informe de las transferencias efectuadas durante el mes de enero 2012, que se reflejan en el sistema de contabilidad PRIFAS del Departamento de Hacienda. Las transferencias informadas corresponden a las asignaciones de los siguientes fondos: Fondo 111 o Resolución Conjunta de Gastos de Funcionamiento, Fondo 141 que contiene las Asignaciones Especiales, según lo dispuesto en las Resoluciones Conjuntas Núm. 56 y 57 de 1 de julio de 2011.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó concederle al Senado el consentimiento para levantar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del miércoles 8 hasta el lunes, 13 de febrero de 2012.

De la señora Loida Soto Noguerras, Secretaria, Junta de Planificación, tres comunicaciones, remitiendo propuesta Delimitación y Calificación Especial de las Reservas Agrícolas de los Municipios de Vega Baja, Maunabo y Yabucoa; Consulta Núm. 2008-64-0209-JPU sobre propuesta enmienda para incluir una fase comercial a proyecto mixto, residencial multifamiliar e institucional en el Barrio Río Cañas Abajo del Municipio de Juana Díaz y Consulta Núm. 2006-49-0471-JPU sobre propuesta enmienda para cambiar el concepto del proyecto de unifamiliar a multifamiliar de interés social en el Barrio Lirios del Municipio de Juncos.

Del señor David Alvarez, Director Ejecutivo, Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo Radicación de Informe correspondiente a las solicitudes de propuestas ("RFPs") números 11 al 19 bajo el proyecto 'Escuelas para el Siglo 21'.

Del señor Luis M. García Passalacqua, Presidente, Junta Hípica de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo comentarios aclaratorios sobre el informe final en torno a la investigación requerida por la R. del S. 1079, el cual fuera devuelto a la Comisión de Recreación y Deportes el 10 de octubre de 2011.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se reciban las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones

SR. SUAREZ CACERES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Señora Presidenta, no hay objeción, pero solicitamos que se nos envíe copia del inciso d).

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se le envíe copia del inciso d), a la Delegación, al senador Dalmau Santiago y al senador Suárez Cáceres.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, de igual manera, el d), que se nos incluya y en el e) y el f), que se incluya también al senador Dalmau Santiago.

SRA. VICEPRESIDENTA: El e) y el f). Muy bien. Se les enviará. Cómo, no.

¿Hay objeción a que se reciban las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones? Si no hay objeción, se reciben.

Adelante con el Orden de los Asuntos.

MOCIONES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto del Senado 1296 (Conf.), en su reconsideración.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se incluye el Proyecto del Senado 1296 (Conferencia), en su reconsideración.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto del Senado 1434, en su reconsideración.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se incluye el Proyecto del Senado 1434 (Conferencia), en su reconsideración.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para solicitar el consentimiento a la Cámara de Representantes, para levantar los trabajos del Senado de Puerto Rico por más de tres (3) días consecutivos, desde el miércoles, 15 de febrero, hasta el martes, 21 de febrero de 2012.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, no sé si puede ser de beneficio para todos los Senadores, pero solamente para cada uno programar los 33 días por diferentes eventos que van ocurrir. Yo no sé si vamos a hacer todas las sesiones lunes y miércoles, que podamos hacer acuerdo de decirlo, para que cada uno pueda hacer su calendario correspondiente. Y no hay objeción, que sea así, señora Presidenta, pero lo que quisiéramos es que lo supiéramos.

SRA. VICEPRESIDENTA: El lunes, en este caso como es feriado, va a ser martes.

SR. BHATIA GAUTIER: Va a ser martes de la semana que viene y miércoles. Y de ahí en adelante, lunes y miércoles hasta el...

SRA. VICEPRESIDENTA: No sé. El señor Portavoz, con el señor Portavoz de la Minoría, podría aclararlo.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, lo habíamos hablado fuera de récord, pero estamos conformes y de acuerdo para que sean los lunes y los miércoles, ambos días, a la una de la tarde (1:00 p.m.). Los miércoles, a la una de la tarde (1:00 p.m.), para darle espacio y tiempo a Trámite, para que lleguen las medidas, a excepción de la semana que viene, que el martes es el Mensaje del Gobernador, así que tendremos sesiones el martes y el miércoles. El lunes, no.

Vamos a aprovechar el turno de Mociones. Hemos recibido una solicitud para que se excuse al compañero de la Delegación de la Minoría y ex-Presidente “Tony” Fas Alzamora, para que se excuse por condiciones de salud.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se excusa al Senador y le deseamos pronto restablecimiento.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Al igual, recibimos una solicitud para que se excuse a nuestra compañera la senadora Melinda Romero Donnelly.

SRA. VICEPRESIDENTA: Se excusa a la senadora Melinda Romero.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

*(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: los P. del S. 457, 2040, 2216 (rec.) y 2316; y la R. C. del S. 589).

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DEL LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2016, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud; y de Educación y Asuntos de la Familia, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 56 de 1 de febrero de 2006, mejor conocida como “Ley de Tratamiento de Estudiantes que Padecen Asma” a los fines de incluir la diabetes entre las condiciones en las que los estudiantes están autorizados a auto-medicarse, y en el Plan de Tratamiento establecido en dicha Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La diabetes es una de las condiciones de salud más preocupantes que aquejan a nuestra población. Actualmente, los Centros para el Control de Enfermedades, CDC por sus siglas en inglés, han determinado que la incidencia de diabetes en los Estados Unidos ha incrementado a más del doble en los últimos veinticinco años. Reporta además, que al presente hay más de 23.6 millones de personas en Estados Unidos que padecen diabetes y que unas 57 millones de personas adicionales

se encuentran en las etapas previas de la condición, conocida como pre-diabetes. Las personas que tienen niveles de azúcar en la sangre más altos de lo normal tienen un riesgo mayor de desarrollar diabetes.

En Puerto Rico se estima que cerca del 12.5 por ciento de la población padece de diabetes y más de 2,500 personas mueren cada año a causa de esta condición. La diabetes ocupa la tercera posición en la lista de causas de muerte de puertorriqueños desde el año 1989. Esta enfermedad no discrimina en cuanto a las edades de quienes la padecen, sin embargo, se ha convertido en una enfermedad común en infantes. La Federación Internacional de Diabetes publicó en su Atlas de Diabetes que más de setenta mil (70,000) niños desarrollan Diabetes Tipo I cada año, cuatrocientos cuarenta mil (440,000) niños menores de catorce (14) años alrededor del mundo también lo padecen.

Una de las mayores preocupaciones que tienen los padres de estudiantes diabéticos es cómo van a manejar el cuidado y atención de la condición de sus hijos e hijas mientras éstos están en la escuela. Aunque en la actualidad existen documentos y cartas circulares que intentan atender esta situación, no hay una declaración expresa sobre cuáles deben ser los derechos de los niños diabéticos, como la que se estableció para los que padecen de asma. Siendo la diabetes una condición preocupante, particularmente en cuanto a la incidencia infantil respecta, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio extenderle a los estudiantes que padecen de diabetes los mismos derechos que cobijan actualmente a los estudiantes que padecen de asma. De esta manera, se propicia un ambiente de apertura y de difusión de información para que se desarrollen estrategias de tratamiento preventivo. Con miras a continuar con la política pública que caracteriza a este Gobierno, de que la salud sea un derecho innegable para todos los puertorriqueños, es necesario cobijar a esta población con los derechos que ya se le reconoce a los -estudiantes que padecen otras condiciones. De esta manera, se viabiliza que tanto los estudiantes como sus maestros estén plenamente informados de los pormenores de la condición que les afecta, ayudando así a atajar el crecimiento desmedido de esta condición.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 56 de 1^{ro} de febrero de 2006, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como “Ley de Tratamiento de Estudiantes que Padecen Asma y *Diabetes*”.”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 56 de 1^{ro} de febrero de 2006, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.-Todo estudiante de escuela pública o privada tendrá derecho a administrarse por cuenta propia los medicamentos para el tratamiento de su condición asmática *y/o diabética* previo consentimiento de su padre, madre, tutor o encargado.”

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 56 de 1^{ro} de febrero de 2006, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.-Se faculta al Secretario de Salud, para que en coordinación con el Secretario de Educación, adopten la reglamentación necesaria para el cumplimiento de esta Ley y que al hacerlo tome en consideración la seguridad y salud de los estudiantes asmáticos *y diabéticos*. En la reglamentación que el Departamento de Salud adopte deberá **[requerir que]**:

- a. *Establecer [La]la* edad mínima para que se permita a un estudiante automedicarse para asma *y/o diabetes* en la escuela.

- b. Requerir que se certifique que el estudiante con asma *y/o diabetes* recibió el adiestramiento adecuado por parte de un profesional de la salud cualificado sobre el uso correcto y responsable del medicamento que incluya: tipo de medicamento, rutas y procedimientos a seguir para su auto administración, dosis a auto administrarse, momento y frecuencia de la auto administración, instrucciones para manejar y formas seguras de almacenar el medicamento.
- c. Requerir que el padre o tutor del estudiante haya autorizado por escrito que el estudiante posea y utilice el medicamento mientras está en la escuela o en una actividad auspiciada por la escuela.
- d. Requerir que todo estudiante que padezca de asma *y/o diabetes* tenga un Plan de Acción para el manejo de **[asma]** *su condición* por escrito preparado por su médico primario y para el uso del medicamento necesario en horario escolar.”

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 56 de 1^o de febrero de 2006, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.-Para que un estudiante *asmático y/o diabético* pueda administrarse por cuenta propia los medicamentos para el tratamiento de su condición **[de asma]**, será requisito presentar una certificación médica en la que se acreditará que padece la condición, el medicamento que utiliza para el tratamiento de la misma y que ha sido debidamente entrenado para administrarse por cuenta propia el medicamento.

Esta certificación será de aplicación en la escuela en la que el estudiante esté matriculado y durante el año escolar para el cual fue expedida. Si el estudiante es transferido a otra escuela, deberá presentar copia de la documentación en la nueva escuela en la que sea matriculado. Además, al comienzo de cada año escolar, será responsabilidad del padre, encargado o tutor, presentar los documentos actualizados para que el estudiante pueda hacer uso de este derecho.”

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 56 de 1^o de febrero de 2006, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.-Ninguna escuela o persona podrá interferir con el derecho de los estudiantes a utilizar en los planteles escolares los medicamentos necesarios para el tratamiento de su condición asmática *y/o diabética*. Toda persona que actúe de conformidad a lo dispuesto en esta ley no incurrirá en responsabilidad civil en caso de que surja alguna complicación por el uso del medicamento que el estudiante se administre por cuenta propia.”

Artículo 6.-Esta Ley comenzará a regir a los sesenta (60) días después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de **Salud y Educación y Asuntos de la Familia**, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 2016 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P del S. 2016 propone enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 56 de 1 de febrero de 2006, mejor conocida como “Ley de Tratamiento de Estudiantes que Padecen Asma” a los fines de incluir la diabetes entre las condiciones en las que los estudiantes están autorizados a auto-medicarse, y en el Plan de Tratamiento establecido en dicha Ley.

La diabetes es una de las condiciones de salud más preocupantes que aquejan a nuestra población. Actualmente, los Centros para el Control de Enfermedades, CDC por sus siglas en inglés, han determinado que la incidencia de diabetes en los Estados Unidos ha incrementado a más del doble en los últimos veinticinco años. Reporta además, que al presente hay más de 23.6 millones de personas en Estados Unidos que padecen diabetes y que unas 57 millones de personas adicionales se encuentran en las etapas previas de la condición, conocida como pre-diabetes. Las personas que tienen niveles de azúcar en la sangre más altos de lo normal tienen un riesgo mayor de desarrollar diabetes.

En Puerto Rico se estima que cerca del 12.5 por ciento de la población padece de diabetes y más de 2,500 personas mueren cada año a causa de esta condición. La diabetes ocupa la tercera posición en la lista de causas de muerte de puertorriqueños desde el año 1989. Esta enfermedad no discrimina en cuanto a las edades de quienes la padecen, sin embargo, se ha convertido en una enfermedad común en infantes. La Federación Internacional de Diabetes publicó en su Atlas de Diabetes que más de setenta mil (70,000) niños desarrollan Diabetes Tipo I cada año, cuatrocientos cuarenta mil (440,000) niños menores de catorce (14) años alrededor del mundo también lo padecen.

Con miras a continuar con la política pública que caracteriza a este Gobierno, de que la salud sea un derecho innegable para todos los puertorriqueños, es necesario cobijar a esta población con los derechos que ya se le reconoce a los estudiantes que padecen otras condiciones. De esta manera, se viabiliza que tanto los estudiantes como sus maestros estén plenamente informados de los pormenores de la condición que les afecta, ayudando así a atajar el crecimiento desmedido de esta condición.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud celebró vista pública el 24 de octubre de 2011. Depusieron en la misma el Dr. Francisco Nieves de la Sociedad Puertorriqueña de Endocrinología y Diabetes, la Dra. Alicia Feliberti y el Lcdo. Carlos Rodríguez por el Colegio de Médicos Cirujanos y los Lcdos. Marcos Martínez y Leonardo Pérez Rivera por el Departamento de Salud.

La Sociedad Puertorriqueña de Endocrinología y Diabetes, endosa la medida e indica la importancia de la insulina en el tratamiento de la diabetes tipo 2 y explica sobre el aumento de niños con esta condición. Es importante y necesario que el personal de las escuelas esté capacitado sobre estas condiciones y tengan implementados protocolos a seguir en caso de una emergencia sobre estas condiciones. La Asociación Puertorriqueña de Endocrinología, señala que a pesar de todas las provisiones existentes estos reconocen que al día de hoy los niños diagnosticados con estas condiciones pueden ser víctimas de discrimen en escuelas y centros de cuidados. La realidad es que de forma repetitiva los estudios muestran que el personal escolar posee un pobre entendimiento de lo que son estas condiciones.

El Colegio de Médicos Cirujanos endosa la aprobación del Proyecto del Senado 2016. Entiende que se debe enmendar para requerir que un adulto, preferiblemente personal auxiliar de salud, supervise la automedicación del menor. También entienden que se debe incluir mediante reglamento lo relativo al adiestramiento por parte de un profesional de la salud cualificado sobre el uso correcto y responsable del medicamento. Además, se debe disponer por reglamento lo relativo a la autorización de los padres.

El Colegio entiende que sería ideal que en todos los planteles escolares hubiese enfermeras que asistieran en estos menesteres. Le legislación presentada debería establecerla edad mínima para la automedicación, la obligación del Estado de proveer los espacios para guardar los medicamentos, especialmente los que necesiten refrigeración, la designación de áreas, la facultad de inspeccionarlos medicamentos y aspectos que necesitan ser cubiertos. Sugieren que se incorpore en la medida que los Departamentos de Educación y de Salud informen a la Asamblea Legislativa los resultados de la implantación de la medida para dar seguimiento a la efectividad de la ley.

El Departamento de Salud indica que endosa la aprobación de la medida. En su memorial explicativo señalan que el Programa Nacional de Educación en Diabetes, NDEP, por sus siglas en inglés, es un programa adscrito al CDC y a los Institutos Nacionales de Salud. El NDEP recomienda que el personal escolar sea adiestrado en el manejo y el control de la diabetes, para lograr un ambiente seguro de enseñanza para los estudiantes con diabetes, particularmente aquellos que utilizan insulina para controlar su condición.

El **Departamento de Salud** recomienda que todo personal escolar debe recibir adiestramiento básico de la diabetes, como reconocer y responder a los signos y síntomas de hipoglucemia e hiperglucemia y a quien contactar inmediatamente en caso de emergencia, reconocer su rol y responsabilidades. Al menos un empleado por escuela debe recibir un adiestramiento avanzado de diabetes u otras condiciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

El Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como : "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Salud y Educación y Asuntos de la Familia, luego de evaluar la intención de la presente pieza legislativa, recomiendan la aprobación de la misma. Entendemos que el proceso recomendado cubre las preocupaciones de los deponentes y las enmiendas propuestas son innecesarias.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 2016, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ángel R. Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación
y Asuntos de la Familia”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2115, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Agricultura; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo inciso “e” al Artículo 17 del Capítulo II de la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, mejor conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de Animales” a los fines de establecer el estándar de cuidado que deben mantener los criadores de animales y demás personas para los animales bajo su control; otorgar facultades al Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico, como parte de los Estados Unidos, está incluido en la aplicación de la legislación federal conocida como “Animal Welfare Act” codificada en el Título 7 del United States Code Secciones 2131-2159. Dicha Ley reúne los requisitos mínimos con los que se debe cumplir para el cuidado de animales criados para fines comerciales, entre otros. Sin embargo, esta Ley no ocupa el campo relacionado a la protección de animales. Por el contrario, marca el punto de partida para que los estados y territorios que interesen ampliar las protecciones a los animales dentro de su jurisdicción, así lo hagan.

La Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, mejor conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de Animales” establece los parámetros requeridos para el cuidado de animales en Puerto Rico. En particular, regula a los criadores de animales para propósitos comerciales, al igual que a toda persona que posea un animal para fines personales; y establece todo lo relacionado a requisitos de licenciamiento, definiciones de maltrato y penalidades por el incumplimiento de sus preceptos. Dicha Ley ha sido catalogada por el Fondo de Defensa Legal para Animales (ALDF), como una ley de protección de animales de avanzada. Al respecto, menciona que dicha Ley ha colocado a Puerto Rico como una de las jurisdicciones de los Estados Unidos de más alto rango en cuanto a la rigurosidad de sus leyes de protección de animales se refiere. Para asegurar que Puerto Rico mantenga su exaltada posición en esta categoría, es necesario atemperar nuestra legislación para incorporar las nuevas tendencias en el área de protección de animales.

Uno de los aspectos más importantes en legislación de protección de animales es el estándar de cuidado que se exige para el tenedor de un animal, ya sea para fines personales o comerciales. Un ambiente adecuado, alimentación e hidratación suficiente, ejercicio, socialización humana y con

otros animales son sólo algunos de los elementos que deben ser incluidos para asegurar que Puerto Rico continúe en su posición de vanguardia en el campo del buen trato hacia nuestros animales. Es por esto, que esta Asamblea Legislativa entiende meritorio establecer estándares mínimos de cuidado de animales, con el propósito de lograr que nuestra sociedad continúe siendo ejemplo a seguir por otras jurisdicciones.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso “e” al Artículo 17 del Capítulo II de la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, para que lea como sigue:

“Artículo 17. – Criadores de animales

- a. Se prohíbe la venta de animales en las calles, carreteras, y lugares públicos del país.
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. *Todo criador deberá mantener un estándar de cuidado óptimo para todos los animales bajo su control. Dicho estándar de cuidado significará cumplir con un nivel igual o superior al establecido a continuación:*
 - i. ~~Todos los animales deben recibir alimentación, agua y atenciones médicas necesarias para estar en el mejor estado de salud posible, según sus circunstancias particulares.~~ Todos los animales deben recibir provisiones de alimento nutritivo y agua potable adecuada para cada especie en específico. Tratamientos médicos y otras atenciones medicas para los animales deben ser provistos por un médico veterinario licenciado en Puerto Rico para certificar un estado de salud optimo libre de enfermedades.
 - ii. Todos los animales deben contar con albergue limpio, cómodo, seguro, con iluminación y ventilación apropiada, libre de plagas y acumulación excesiva de desperdicios metabólicos (heces y orina). El albergue debe ser y adecuado según su especie, edad, tamaño y peso y necesidades físicas.
 - iii. Todos los animales deben ser ejercitados apropiadamente.
 - iv. Los animales que sean ejercitados en grupo deben ser compatibles y estar libres de enfermedades.
 - v. Las hembras que no estén esterilizadas no deben ser albergadas con machos sin esterilizar, excepto para propósitos de apareamiento.
 - vi. Los animales deben contar con períodos diarios de socialización con humanos y con otros animales compatibles.
 - vii. ~~Los animales no deben ser vendidos, intercambiados o regalados antes de cumplir ocho (8) semanas de nacidos.~~ Todo animal debe ser adecuadamente cuidado y manejado de tal modo que se minimice el miedo, dolor, estrés y sufrimiento. De ser necesario sacrificar el animal, se hará de manera humanitaria mediante un método de eutanasia adecuado provisto por un médico veterinario.
 - viii. El criador comercial debe mantener la cantidad de personal debidamente capacitado que sea necesaria para mantener su facilidad en óptimas condiciones y proveer el cuidado apropiado para los animales bajo su control.

- ix. El criador comercial no debe contratar, como empleado ni como contratista independiente, a ninguna persona que haya sido convicta de cualquier modalidad de maltrato de animales en cualquier jurisdicción.
- x. El criador comercial debe cumplir cabalmente con todos los requisitos establecidos en esta Ley y en el reglamento adoptado por el Departamento de Salud para la protección de la salud pública, y en cuanto a estándares de salubridad, reducción de riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas y mantener el bienestar de los animales cubiertos bajo esta Ley.
- xi. El Departamento de Salud o algún otro agente autorizado puede iniciar una investigación administrativa para asegurar el cumplimiento con las disposiciones de esta Ley. Dicha investigación puede ser hecha sin previo aviso y de manera aleatoria. También puede investigar a instancias de alguna información o querrela recibida en la que se alegue determinada conducta que constituya una violación a esta Ley.
- xii. Cualquier persona acusada de incumplir con cualquiera de las disposiciones de esta Ley puede ser sujeta a la incautación del animal alegadamente maltratado ~~por parte del Departamento de Salud,~~ por parte de la Policía de Puerto Rico siguiendo las disposiciones legales correspondientes. El Departamento de Salud creará un Registro, por municipio, de albergues privados, albergues públicos, individuos voluntarios y fundaciones dirigidas a velar por el bienestar de los animales. Cada animal incautado será entregado a una de las entidades del Registro o a algún recurso familiar del dueño del mismo, según determinado por el Departamento de Salud y en colaboración con la Policía de Puerto Rico, para ser custodiado, alimentado y provisto de las atenciones médicas necesarias; siendo todos sus gastos cubiertos por su dueño, mientras dure el proceso judicial o administrativo. Para asegurar el cumplimiento con el pago de los gastos incurridos para cuidar el animal, se ~~podrá requerir~~ impondrá al dueño ~~prestar~~ una fianza, ~~o utilizar cualquier otro método~~ para asegurar el pago, que el Tribunal estime conveniente por recomendación de un médico veterinario, incluyendo, pero sin limitarse a: embargo de bienes, retención de reintegros o retención de ingresos. Una vez culminado el proceso, de resultar convicta la persona o retirada su licencia de criador, según sea el caso, el animal puede ser puesto en adopción. De suceder lo contrario, la persona recuperará la posesión del animal en cuestión.
- xiii. Se impone una multa obligatoria de mil (1,000) hasta cinco mil (5,000) dólares de encontrarse culpable de violación de alguno de los artículos de esta ley. ~~Si convicto que fuera el acusado, éste cualifica y se acoge para cumplir la pena en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena aplicaría una multa obligatoria desde mil (1,000) hasta cinco (5) mil dólares.~~ También podrá estar sujeto a perder la titularidad sobre el animal o animales que hayan sido maltratados. La reincidencia de este delito violación a la Ley conlleva, además ~~de lo provisto en esta Ley~~ la imposición de una multa fija de cinco (5) mil dólares. ~~Si convicto que fuera el acusado, éste cualifica y se acoge para cumplir la pena en probatoria o cualquier otro método alternativo a la reclusión carcelaria, a la pena aplicaría una multa obligatoria de cinco (5) mil dólares.~~

~~xiv. — Los sub incisos “i” al “vii”, “xii” y “xiii” también serán de aplicación a toda persona que posea un animal doméstico para propósitos no comerciales, exceptuando la cuantía de la multa obligatoria, que será de cien (100) hasta quinientos (500) dólares.~~

Artículo 2.- Reglamentación

El Secretario del Departamento de Salud deberá adoptar o enmendar la reglamentación necesaria para lograr los propósitos de esta Ley, dentro de un término de noventa (90) días de haberse aprobado.

Artículo 3.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Agricultura; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura**, previo estudio y consideración, del Proyecto del Senado 2115, según fuera referido, recomiendan a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la medida en referencia, con las enmiendas contenidas en el electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida tiene como fin ulterior hacer la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, mejor conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de Animales” más estricta, mediante enmienda al Artículo 17 relacionado a los llamados “criadores de animales”. El referido Artículo actualmente establece la prohibición de vender animales en las calles, carreteras y lugares públicos del país. Dicho Artículo además, indica de forma específica en su Inciso (b) que todo criador deberá estar licenciado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La Ley delegó en el Departamento de Salud la responsabilidad de establecer los requisitos y emitir las licencias a estos efectos. Todo criador que opere sin licencia del Departamento de Salud para dichos propósitos, luego de la disponibilidad de la licencia, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida se celebró una vista pública el 22 de septiembre de 2011 en el Salón de Audiencias Luis Negrón López, en el Capitolio en San Juan y se recibieron un total de cinco memoriales explicativos.

Departamento de Justicia

El Secretario del Departamento de Justicia, Hon. Guillermo A Somoza Colombani, realizo un análisis legal de la medida con gran profundidad y detalle el cual fue entregado en un memorial explicativo a la Comisión de Agricultura del Senado el 21 de septiembre de 2011.

El análisis legal de Justicia se enfocó en los Incisos (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv) por ser los concernientes a diversos aspectos legales relacionados con la investigación, procesamiento y sanciones a aplicarse a los “criadores comerciales de animales”. Ello en su deber y obligación de proteger la salud pública y el estándar de salubridad, reducción de riesgo de enfermedades y el mantenimiento debido de los animales para la venta.

El Inciso (xi) autoriza al Departamento de Salud o a algún otro agente autorizado a iniciar investigaciones sin previo aviso y de forma aleatoria. También puede investigar a instancias de una querrela sometida. El Inciso (xii), entre otros aspectos, nos indica que cualquier persona acusada de incumplir con cualquiera de las disposiciones de la legislación puede estar sujeta a que se incaute el animal por parte del Departamento de Salud por entenderse que ha sido maltratado. El inciso dispone además, cómo y por cuales instituciones se cuidará al animal mientras dure el procedimiento, ya sea de naturaleza judicial o administrativa. También se impone al criador el requisito de fianza y otros métodos para asegurar el pago por el cuidado del animal. Asimismo, el Inciso (xiii) dispone la multa de naturaleza penal a imponerse de forma alternativa a la pena de reclusión. Por último, se establece que los incisos (xi), (xii), (xiii) serán de aplicación también a toda persona que posea un animal doméstico, no obstante la pena de multa será entre cien (100) a quinientos (500) dólares.

Aunque en su análisis el Departamento de Justicia reconoce el interés genuino del autor de la medida para reglamentar de forma adecuada y estricta la conducta de los dueños de animales domésticos y los criadores, también muestra preocupación por el lenguaje utilizado en los incisos (xi), (xii), (xiii) y (xiv), los cuales podrían traer problemas de naturaleza constitucional y de derecho administrativo relacionados con preceptos tales como, la cláusula de registros y allanamientos en su aplicación a inspecciones de índole administrativa, así como planteamientos de ambigüedad, imprecisión y redundancia en el lenguaje y en los procedimientos a seguirse.

Para hacer más fácil la evaluación de la medida con las recomendaciones de Justicia, a raíz de los posibles problemas constitucionales y de derecho, y acogiendo las recomendaciones para evitarlas presentamos el siguiente resumen:

Inciso (x)- Establece el propósito de la legislación. Pretende compeler a todo criador comercial de animales a cumplir con los reglamentos del Departamento de Salud concernientes a la protección a la salud pública, estándares de salubridad, reducción de riesgo de transmisión de enfermedades zoonóticas y mantener el bienestar de los animales cubiertos por la Ley Núm. 154. Cabe indicar que la Ley Núm. 154, citada, define “criador comercial de animales” como “aquella persona natural o jurídica dedicada al negocio de cría de animales para la venta”.

Inciso (xi)- Establece que; “El Departamento de Salud o algún otro agente autorizado puede iniciar una investigación para asegurar el cumplimiento con las disposiciones de esta Ley”. Dicha investigación puede ser hecha sin previo aviso y de manera aleatoria.”

Según el Secretario Somoza Colombani, el nuestro más alto foro judicial en el caso *Blassini et. als. y. Departamento de Recursos Naturales*, 176 D.P.R. 454 (2009) discutió de forma detallada el principio del derecho a la intimidad y su tangencia en la cláusula de registros y allanamientos de nuestra Constitución. En lo pertinente el Artículo II, Sección 10 de la Constitución dispone que: No se violará el derecho del pueblo a la protección de sus personas, casas, papeles y efectos contra registros, incautaciones y allanamientos irrazonables. Solo se expedirán mandamientos autorizando registros, allanamientos o arrestos por autoridad judicial, y ello únicamente cuando exista causa probable apoyada en juramento o afirmación, describiendo particularmente el lugar a registrarse, y las personas a detenerse o las cosas a ocuparse. Evidencia obtenida en violación de esta sección será inadmisibile en los tribunales.

Conforme a dicha disposición constitucional, todo registro, allanamiento o incautación realizada sin orden judicial previa se presume irrazonable. Sin embargo, el Secretario Somoza Colombani indica que esta norma está sujeta a “contadas excepciones de alcance rigurosamente definido”. La Constitución de Puerto Rico se extiende a todo tipo de registro, sean estos civiles, administrativos o penales, Significa que cualquier registro, no importa su naturaleza, se presumirá controvertiblemente irrazonable de llevarse a cabo sin previa orden judicial. El caso de Blassini et. als. y. Departamento de Recursos Naturales, nos indica que cuando se habla de inspecciones administrativas, nos referimos al registro a través de la presencia física de un funcionario administrativo en la propiedad privada de una persona natural o jurídica que se dedica a una actividad o negocio reglamentado por el Estado. La expectativa razonable de intimidad de la persona podría ser intervenida por lo que se presenta un choque entre el derecho a la intimidad y el interés de la agencia de obtener la información necesaria para poder fiscalizar el cumplimiento de las leyes y sus reglamentos administrativos. En una situación de esa naturaleza, la inspección a realizarse por el Estado está limitada por la protección constitucional contra registros y allanamientos irrazonables, contenida en el Artículo II, Sección 10 de la Constitución. Blassini y. Departamento de Recursos Naturales, supra, asimismo, las Secciones 1 y 8 de la Carta de Derechos también protegen la integridad y dignidad del ser humano, y proscriben cualquier ataque abusivo a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar.

El Secretario de Justicia entiende que a pesar de la norma general, a los efectos de que cualquier registro realizado sin una orden judicial constituye a *prima facie* un registro ilegal, existen excepciones al requerimiento de una orden previa judicial en los registros y allanamientos. A tales efectos la Ley de Procedimiento Uniforme de Puerto Rico, “Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada”, en su sección 6.1 indica en cuanto al poder de las agencias de gobierno de realizar inspecciones, lo siguiente: Las agencias podrán realizar inspecciones para asegurarse del cumplimiento de las leyes y reglamentos que administran y de las resoluciones, órdenes y autorizaciones que expidan, sin previa orden de registro o allanamiento, en los siguientes casos: (a) En casos de Emergencias, o que afecten la seguridad o salud pública, (b) al amparo de las facultades de licenciamiento, concesión de franquicias, permisos u otras similares, (c) en casos en que la información es obtenible a simple vista o en sitios públicos por mera observación. Por lo tanto, la Legislatura reconoció en la Ley Núm. 170 que todo registro sin orden judicial se presume irrazonable. De otra forma, se podría colocar en peligro de invalidez el estatuto por entrar en conflicto con derechos protegidos por la Constitución. La razonabilidad del registro sin orden previa depende de la totalidad de las circunstancias. Sobre la facultad administrativa de licenciamiento de ciertas agencias administrativas, es indispensable aclarar que la mera otorgación de una licencia no convierte *ipso facto* al negocio o actividad en una íntimamente reglamentada o relacionada con la salud y/o seguridad pública. Lo determinante debe ser la naturaleza del comercio o actividad, no el que se le requiera un permiso o licencia para operar o ejercer. A tales efectos, y relacionado al negocio de criador comercial de animales, la salud pública y la salubridad son los elementos claves para autorizar las inspecciones a dichas facilidades, siempre y cuando el estatuto establezca con meridiana claridad la facultad del inspector del Departamento de Salud, así como el alcance que cubrirá la inspección sin la respectiva orden judicial previa. En Blassini, *supra*, en la pág. 466, se definen los requisitos para que un registro en una industria altamente reglamentada sea válido, aun sin orden judicial previa. Dichos requisitos son: (1) existencia de un interés sustancial que fundamente el esquema regulador de la agencia que realiza el registro administrativo; (2) si el esquema regulador del comercio o actividad realizada adelanta el interés del Estado; y (3) si el

esquema regulador contiene suficientes garantías en cuanto a la certeza y regularidad de los registros, de forma tal que constituya un sustituto adecuado al requisito constitucional de previa orden judicial. En Pueblo v. Santiago Ferreira 147 D.P.R. 238 (1998), se indicó lo siguientes:

“Estimamos que las garantías en cuanto a certeza y regularidad de un estatuto que autoriza a una agencia administrativa a realizar registros administrativos en negocios estrechamente reglamentados quedan satisfechos bajo la Sección 10 de nuestra Carta de Derechos si se satisfacen, al menos, los siguientes elementos: (1) el estatuto advierte al propietario . . . que su negocio está sujeto a inspecciones no discrecionales por parte de funcionarios públicos al amparo de una ley, (2) el estatuto establece el alcance de la inspección y notifica a su propietario quienes están autorizados para realizarla, y (3) el tiempo, lugar y alcance de la inspección está limitado adecuadamente.”

Un sustituto adecuado en esos casos puede ser indicarles a las personas naturales o jurídicas sujetos de un registro administrativo sobre la certeza y regularidad de las inspecciones administrativas y delimitar el ámbito discrecional del funcionario que realiza tal investigación o registro.

Por otro lado, el Secretario Somoza Colombani indica que el Artículo 30, Inciso (a) de la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912,2 según enmendada, por la Ley Núm. 101-1999 establece todo lo relacionado con inspecciones e investigaciones en lugares públicos y viviendas particulares. La Ley Núm. 101 conocida como “Ley para facultar al Departamento de Salud a establecer sanciones por incumplimiento de requisitos básicos de salubridad”. Establece que:

(a) El Secretario de Salud o sus representantes autorizados quedan facultados por la presente para entrar a cualquier edificio, casa, tienda o lugar a cualquier hora del día, para examinar las condiciones sanitarias del mismo, e informar sobre ellas, o para hacer remover o corregir con urgencia cualquier daño o estorbo público en la forma y modo prescritos en los reglamentos de sanidad. El Secretario así mismo podrá ordenar la clausura de cualquier edificio, casa, tienda o lugar o establecimiento similares cuando compruebe que las condiciones sanitarias de los mismos o la forma en que operan constituyen un inminente problema de salud pública. De igual forma y sin menoscabar la capacidad del Secretario o de sus representantes autorizados de clausurar todo edificio, casa, tienda o lugar cuando éstos no cumplan con los requisitos mínimos de salubridad, el Secretario estará facultado para imponerle multas, de acuerdo al Artículo 33 de esta Ley.

De igual modo, el Reglamento Núm. 85 del Departamento de Salud faculta al Secretario de esta agencia a regular los Procedimientos Adjudicativos y establece en su Artículo VIII, Inciso (o) sobre “Fiscalización o Inspección” lo siguiente:

(1) El Departamento de Salud podrá realizar inspecciones para asegurarse del cumplimiento de las leyes y reglamentos que administra de las resoluciones y órdenes que expida el Secretario de Salud.

- (2) El Departamento podrá realizar inspecciones sin previa orden judicial o administrativa autorizando un registro en los siguientes casos:
 - (a). En casos de emergencia o en los que se afecte o se pueda afectar de cualquier forma y manera la seguridad o salud pública de la población.
 - (b). Al amparo de las facultades de licenciamiento e inspección de facilidades de salud, fábricas, almacenes, restaurantes, plantas elaboradoras de alimentos, comercios, fábricas, instituciones, cementerios y otros locales, según reconocidas en las leyes y reglamentos de sanidad y otros existentes administrados por el Departamento, o en el proceso de concesión de certificados de necesidad y conveniencia.
 - (c). En aquellos casos en que la información sea obtenible a simple vista o esté en lugares públicos.

Al amparo del análisis legal realizado por Justicia, para cumplir con la intención del legislador se recomienda el siguiente lenguaje en la primera oración, para que lea como sigue: “El Departamento de Salud y sus inspectores debidamente autorizados podrán iniciar investigaciones no discrecionales en establecimientos de crianza comercial de animales de manera regular para verificar el cumplimiento con esta Ley y con todos los reglamentos aplicables sobre salubridad de animales. Todo criador comercial de animales estará sujeto a las inspecciones periódicas de rigor sobre higiene del establecimiento, bienestar y cuidado de los animales para la venta como una de las condiciones indispensables para la renovación de su licencia por el Departamento de Salud.” Recomendamos el siguiente lenguaje en la segunda oración para que lea de la siguiente manera: “Dicha investigación o inspección puede ser hecha sin previo aviso cuando el Secretario de Salud advenga en conocimiento de que existe una situación urgente de pobre salubridad o riesgo a la salud pública en el manejo del establecimiento donde ubica un criador comercial de animales”.

Inciso (xii)- En este Inciso se faculta al Departamento de Salud a incautar el animal y colocarlo en algún albergue público o con individuos privados o voluntarios. El Departamento de Justicia no presento reparo en que dicho lenguaje aplique al criador comercial como tal y por lo tanto, el procedimiento se lleve a cabo en el Departamento de Salud mediante su estructura adjudicativa con un Oficial Examinador. Esto debido a que la línea 24 a la página 4 de la medida indica “procedimiento judicial o administrativo”, así como la línea 5 y la subsiguiente página 6, disponen sobre el depósito de una fianza en el tribunal o que el Tribunal ordenará el embargo de bienes o la retención de ingresos. Igualmente se menciona más adelante que se podrá revocar la licencia al criador y además, dar el animal en adopción. De suceder lo contrario, la persona recuperará el animal. La recomendación de Justicia es que el procedimiento sea uno administrativo en el cual, de ser meritorio, según la evaluación del Oficial Examinador, el criador mantenga o se le revoque la licencia y que se penalice además, al criador con el pago de los derechos de inspección, según los Incisos (b) y (e) de la Ley Núm. 81 y se coloque el dinero recibido en algún “Fondo de Salud Ambiental” o “Fondo” equivalente que maneje el Departamento de Salud. También puede evaluarse la alternativa de que parte del dinero se envíe a los municipios correspondientes por los gastos de sus albergues o a las instituciones privadas o a los individuos que cuidaron el animal mientras el proceso se llevaba a cabo, y se tome la determinación final ya sea de revocar licencia y dar en adopción el animal o devolverlo al criador.

Inciso (xiii)- Se recomienda enmendar el texto por ser ambiguo y confuso. Según el texto que comienza con el siguiente lenguaje, “Si convicto que fuere el acusado, éste cualifica y se acoge para cumplir la pena en probatoria o cualquier otro método alterno a la reclusión carcelaria, a la pena se aplicaría una multa obligatoria desde mil (1,000) hasta cinco mil (5,000) dólares”. Si la medida esta reglamentando lo relacionado con el “criador de animales”, bajo el Departamento de Salud entonces, no es propio hacer referencia a “persona acusada” y sobre todo, ¿acusado de qué delito? Este inciso debe ser cuidadosamente estudiado si la intención es meramente imponer penalidades por incumplimiento.

Inciso (xiv)- En cuanto a este Inciso, el Secretario de Justicia recomienda su eliminación toda vez que la conducta constitutiva de maltrato, así como las medidas preventivas y sus respectivas sanciones penales por parte de dueños de animales domésticos ya están contempladas en el resto de la Ley Núm. 154, *supra*. Debe sin embargo dejarse claramente establecido que tales incisos aplican al “criador comercial de animales” licenciado y fiscalizador por el Departamento de Salud.

Departamento de Salud

El Secretario del Departamento de Salud, Hon. Lorenzo González Feliciano, envió sus comentarios en un memorial explicativo el 21 de septiembre de 2011. Según su análisis, la mayor preocupación que le ocupa se circunscribe a lo descrito en el Inciso (xii) sobre la incautación de animales. A estos efectos, la Ley Núm. 154 *supra*, hace referencia a la Ley Uniforme de Confiscaciones, mecanismo legal que utiliza la Policía de Puerto Rico y no el Departamento de Salud para la confiscación de todos los animales, equipo, material y/o dinero que se encuentre en el lugar donde se lleven a cabo peleas de animales. Los procesos de incautación deben realizarse conforme a los estatutos vigentes en nuestra jurisdicción, por lo cual entiende que la medida estaría cambiando este estatuto. Por otro lado, los mecanismos de incautación de animales para su reubicación en refugios privados o públicos, voluntarios o fundaciones, aunque es una medida efectiva utilizada en otras jurisdicciones para la protección y el bienestar de los animales, es una medida prematura en Puerto Rico. La Isla aún no cuenta con las facilidades requeridas y apropiadas para las reubicaciones y se carece de la infraestructura administrativa que formalice la formación, desarrollo y ejecución de los Oficiales de Control de Animales (ACO), sobre los cuales recae esta responsabilidad en otras jurisdicciones que han implantado controles similares en ese sentido.

El Secretario de Salud entiende que la implantación del proceso de incautación, conllevaría que el Departamento de Salud tuviese que reglamentar el proceso, sin contar con los recursos para su ejecución. Siendo conocida la magnitud del problema de maltrato de animales en Puerto Rico, se proyecta un alto número de incautaciones por lo que se tendrían que asignar los recursos necesarios para proveerse de una facilidad temporera para el alojamiento de dichos animales hasta que se identifique una facilidad para la reubicación final. Esto contemplaría la contratación y el adiestramiento del personal para manejar dicha facilidad, incluyendo recursos legales.

Otro aspecto que se debe considerar es que existen casos de incautación de animales que se han mantenido en los tribunales por años, antes de lograr que el estado se pronuncie en relación a la eutanasia, en ausencia de una entidad que pueda hacerse responsable de la mascota, provocando gastos excesivos e innecesarios para las partes envueltas. Por lo tanto, es meritorio que se provean los recursos legales para garantizar la agilidad de dichos trámites salvaguardando así los intereses de todas las partes involucradas en el proceso.

Actualmente el Departamento de Salud a través de la Oficina Estatal para el Control de Animales, se encuentra desarrollando un reglamento para reproductores de mascotas conforme a lo establecido en la Ley Número 154 *supra*. La intención es delinear los criterios y las condiciones aplicables a los reproductores o criadores con el propósito de velar para que éstos cumplan con la Ley Número 154 *supra* y que cuenten con facilidades apropiadas, libres de hacinamiento. El borrador del Reglamento contempla que el Departamento de Salud refiera los casos de maltrato de animales a la Policía de Puerto Rico para que al amparo de la Ley Uniforme de confiscaciones sea el cuerpo de la Policía el ente responsable de la incautación de los animales.

Por otro lado, el hecho de que sea el Departamento de Salud quien lleve a cabo la incautación de animales implica que la ejecución de las incautaciones tendría que ser realizada por un Inspector de Salud Ambiental. Esta nueva encomienda podría crear confusión a los dueños de mascotas que estén siendo investigados por los inspectores, como parte de la implantación del Protocolo de Manejo de Situaciones Relacionadas al Problema de Rabia en Puerto Rico, provocando su falta de colaboración y hasta que puedan ocultar sus mascotas por temor a que sean incautadas, lo que podría representar un serio problema de salud pública. Esta nueva responsabilidad podría afectar nuestro sistema de vigilancia de mordedura lo que resultaría en un alza en los factores de riesgo en nuestra isla, para el contagio de los humanos con la rabia, una enfermedad 100 % mortal tanto en humanos como en animales.

El Departamento de Salud se opone a la aprobación de la medida si se le delga la responsabilidad de incautación de los animales sin embargo puede establecer y mantener los registros mencionados en este proyecto e inclusive un registro de reproductores, aunque, haría falta la asignación de fondos adicionales para la contratación del personal, adiestramiento e inspecciones de campo.

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Hon. Daniel J. Galán Kercadó, envió sus comentarios a la Comisión de Agricultura en un memorial explicativo el día 19 de octubre de 2011. En sus comentarios, el Secretario Galán Kercadó catalogó la medida como una de avanzada y cónsona con la política de protección de animales que atiende su agencia. Sin embargo, debido a que las enmiendas propuestas en el P. del S. 2115 delega la jurisdicción al Departamento de Salud, recomienda que sea esta agencia la que exprese sus comentarios y de ser necesario alguna evaluación relacionada a las competencias de su agencia poder someterlas al efecto más adelante.

Colegio de Ciencias Agrícolas de la UPR

El Decano Director del Colegio de Ciencias Agrícolas (CCA) del Recinto Universitario de Mayagüez, el Dr. Héctor Santiago Anadón, presentó la posición de la academia en torno a la medida con comentarios sometidos en su memorial explicativo del 11 de junio de 2011.

En un conciso y claro análisis, el CCA sugiere mejorar el texto del Inciso (e) del Artículo 17 del Capítulo II de la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008 añadiendo las siguientes enmiendas a los subincisos “i” y ii”:

- “i”. Todos los animales deben recibir provisiones de alimento nutritivo y agua potable adecuada para cada especie en específico. Tratamientos médicos y otras atenciones médicas para los animales deben ser provistos por un médico veterinario licenciado en Puerto Rico para certificar un estado de salud óptimo libre de enfermedades.

- “ii”. Todos los animales deben contar con albergue limpio, cómodo, seguro, con iluminación y ventilación apropiada, libre de plagas y acumulación excesiva de desperdicios metabólicos (heces y orina). El albergue debe ser adecuado según su especie, edad, tamaño, peso y necesidades físicas.

En cuanto al sub-inciso “vii”, el CCA no recomienda su inclusión en la Ley ya que la edad de destete o dependencia de la madre en animales de producción y animales domésticos varía marcadamente entre especies. Por ejemplo en la industria de ganado de carne y la industria lechera se venden y compran becerros con menos de 8 semanas dependiendo de las circunstancias particulares de la finca. No sería inapropiado separar un becerro de la vaca al nacer si se le provee al becerro calostro y leche de reemplazo.

Por otro lado, el CCA recomienda añadir un nuevo Inciso que enfatice lo siguiente:

Todo animal debe ser adecuadamente cuidado y manejado para minimizar miedo, dolor, estrés y sufrimiento y de ser necesario sacrificar el animal de manera humanitaria mediante un método de eutanasia adecuado provisto por un médico veterinario.

Acción y Reforma Agraria Inc. (ARA)

El Presidente de ARA, Agro. Pedro Vivoni también participo con análisis y comentarios prácticos que fueron bien recibidos por la Comisión de Agricultura durante el proceso de estudio y redacción de este informe. En su memorial explicativo del 29 de junio de 2011, Vivoni llama la atención a la enorme responsabilidad que se le asigna al Departamento de Salud para supervisar y fiscalizar lo propuesto en la Ley, donde se incluye a toda la población animal del país. Sin embargo entiende que la falta de asignación de recurso económico y humano podría hacer que la intención del legislador no se pueda llevar a cabo en términos prácticos.

En su análisis, Vivoni prestó especial atención al Inciso (i) resaltando que en Puerto Rico hay una escasez y disponibilidad de médicos veterinarios por lo que no tiene claro quién atenderá los problemas de salud animal una vez sean confiscados y quien asumirá el costo de los medicamentos que requieran durante ese periodo. De igual modo, Vivoni mostró preocupación sobre lo dispuesto en el Inciso (vii) en cuanto a que; “Los animales no deben ser vendidos, intercambiados o regalados antes de cumplir ocho (8) semanas de nacido”. Esta condición no necesariamente toma en cuenta el ciclo de vida de todas las diferentes especies de animales por lo que podría traer confusión y múltiples interpretaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene gravamen de fondos sobre las arcas del estado.

CONCLUSIÓN

A través del estudio de la medida y de los documentos recopilados por la Comisión de Agricultura del Senado, concluimos que es meritoria la aprobación de la misma con las enmiendas realizadas a la pieza original y establecer a través de estas enmiendas a la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, un bienestar y protección de animales más estricto y efectivo en Puerto Rico. Con la aprobación de esta Ley, se envía un mensaje claro e inequívoco de que nuestra sociedad de ley y orden incluye a los animales entre los seres vivos que comparten nuestro entorno con respeto y cuidado, en una convivencia civilizada y ejemplar acorde con nuestros tiempos.

Por lo antes expuesto, las Comisiones **de Agricultura;** y de **Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura**, previo estudio y consideración, **recomiendan** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. del S. 2115, con enmiendas según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura

(Fdo.)
Roger J. Iglesias Suárez
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos de la Judicatura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2156, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículo 3 (f) y 4 a los efectos de especificar que se refiere a los técnicos y mecánicos automotrices miembros del Colegio y establecer que la colegiación al Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico es una voluntaria; derogar el Artículo 17 y reenumerar el Artículo 18 como 17 de la de la Ley Núm. 50 de 30 de junio de 1986, según enmendada y para otros propósitos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Recientemente el Tribunal Supremo de Puerto Rico emitió una Resolución en el caso Colegio de Abogados de Puerto Rico v. ELA y otros, resuelto el 17 de marzo de 2011, 2011 TSPR 36, dispuso y citamos:

La colegiación voluntaria tampoco está en tensión con el derecho constitucional a la libertad de asociación. Const. P.R., II, Sec. 6. Por el contrario, es la colegiación compulsoria de una clase profesional la que crea una fricción inevitable con la libertad de asociación de los afectados. Por ello, esa limitación significativa de la libertad a no asociarse es constitucional solamente si el Estado demuestra un interés gubernamental apremiante que la hace necesaria. E.g., NAACP v. Button, 371 U.S. 415, 438 (1963) (descripción de este escrutinio).

La realidad es que hay muchos técnicos y mecánicos que no desean pertenecer a dicho Colegio y trabajan bajo las amenazas de removerles sus licencias y penalizarlos criminalmente, bajo las disposiciones del Artículo 17 de la Ley Núm. 50, *supra*.

Por lo que esta Asamblea Legislativa entiende al reglamentar el acceso a una profesión, el Estado ha delegado en las diferentes juntas examinadoras los procesos de admisión o certificación de personas al ejercicio de una profesión u oficio. Además la Asamblea Legislativa ha expresado que las Juntas Examinadoras son instrumentos del Estado cuya función es garantizarle a la ciudadanía que los profesionales a quienes regulan, cumplen con los requisitos y capacidades mínimas para ejercer como tal. Pero esta facultad otorgada a dichas juntas no debe interpretarse como un derecho absoluto para restringir el derecho de asociación de los profesionales que regulan. Es por esta razón que se enmienda la Ley Núm. 50, *supra* para que la colegiación para los Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico sea una voluntaria y aclarar el lenguaje del mismo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (f) del Artículo 3 de la Ley Núm. 50 de 30 de junio de 1986, según enmendada, para que lea como sigue

“Artículo 3. Facultades.

El Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico tendrá facultad para:

(a)...

(f) Adoptar y velar por que se cumplan los cánones de ética que regirán la conducta de *sus miembros [los técnicos y mecánicos automotrices]*, los cuales deberán ser aprobados y publicados por la Junta Examinadora de Técnicos o Mecánicos Automotrices.”

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 50 de 30 de junio de 1986, según enmendada para que lea como sigue:

“Artículo 4. Miembros

Serán miembros del Colegio todos los técnicos automotrices y mecánicos automotrices que estén admitidos legalmente a ejercer dichos oficios en Puerto Rico, *que deseen voluntariamente pertenecer al Colegio* y que cumplan con los deberes que les señalan los artículos de esta ley y el reglamento que apruebe el colegio.”

Artículo 3. Se deroga el Artículo 17 de la Ley Núm. 50 de 30 de junio de 1986, según enmendada.

Artículo 4. Se reenumera el Artículo 18 de la Ley Núm. 50 de 30 de junio de 1986, según enmendada, como el Artículo 17.

Artículo 5. Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico** previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 2156 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 2156 tiene como propósito enmendar los Artículo 3 (f) y 4 a los efectos de especificar que se refiere a los técnicos y mecánicos automotrices miembros del Colegio y establecer que la colegiación al Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico es una voluntaria; derogar el Artículo 17 y reenumerar el Artículo 18 como 17 de la de la Ley Núm. 50 de 30 de junio de 1986, según enmendada y para otros propósitos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido, el poder del Estado para reglamentar el derecho de una persona para ejercer una profesión u oficio. En *San Miguel Lorenzana v. E.L.A.*, 134 D.P.R. 405 (1993), el Alto Foro Judicial expresó: “En el ejercicio de su poder regulador (police power), el Estado tiene facultad para regular y controlar la práctica de las profesiones a fin de proteger la salud y el bienestar público, a la vez que evita el fraude y la incompetencia. También puede prohibir la práctica de una profesión, a menos que primero se obtenga una licencia, permiso o certificado de alguna entidad u oficial examinador.”

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico examinó la documentación de la Resolución del Senado 138 del 4 de febrero de 2005, del Proyecto de la Cámara Número 3321 del 11 de abril de 2011 y de la Resolución de la Cámara Número 1825 del 30 de agosto de 2011 las cuales están relacionadas con el alcance del Proyecto del Senado 2156.

Al reglamentar el acceso a una profesión, esta honorable Comisión de Gobierno considera que el Estado ha delegado en las diferentes juntas examinadoras los procesos de admisión o certificación de personas al ejercicio de una profesión u oficio. A tales efectos, la Asamblea Legislativa ha expresado que las Juntas Examinadoras son instrumentos del Estado cuya función es garantizarle a la ciudadanía que los profesionales a quienes regulan, cumplen con los requisitos y capacidades mínimas para ejercer como tal.

Sin embargo, los motivos que justifican la intervención del Estado para regular y fiscalizar las profesiones no deben utilizarse como excusa para la exigencia de colegiación. La colegiación obligatoria, como requisito exigido por la Ley para el ejercicio de una profesión, constituye una restricción o limitación injustificada.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico entiende que se debe respetar el derecho individual de las personas a ejercer la profesión que deseen. Sin embargo, considerando el bienestar de los consumidores, resulta evidente que el ejercicio profesional requiera de un control por parte del Estado. Por tanto, ya que el Estado regula el ejercicio de una profesión exigiendo el tener una licencia, certificación o autorización; resulta innecesario requerir que la persona además, tenga que estar inscrito en un Colegio Profesional.

Recientemente, el Tribunal Supremo de Puerto Rico en *Colegio de Abogados v. E.L.A.*, CC-2010-606, resolución emitida el 17 de marzo de 2011, resolvió que "La colegiación voluntaria tampoco está en tensión con el derecho constitucional a la libertad de asociación. Const. P.R., Art. II, Sec. 6. **Por el contrario, es la colegiación compulsoria de una clase profesional la que crea una fricción inevitable con la libertad de asociación de los afectados.** Por ello, esa limitación significativa de la libertad a no asociarse es constitucional solamente si el Estado demuestra un interés gubernamental apremiante que la hace necesaria. E.g., *NAACP v. Button*, 371 U.S. 415, 438 (1963)." (Énfasis nuestro)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Luego de su evaluación, esta Comisión ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las finanzas del gobierno municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico", que dispone que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, concurre con el Proyecto del Senado 2156, ya que consideramos meritorio enmendar los Artículo 3 (f) y 4 y establecer la colegiación voluntaria de los técnicos y mecánicos automotrices al Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico; así como derogar el Artículo 17 y reenumerar el Artículo 18 como 17 de la de la Ley Núm. 50 de 30 de junio de 1986, según enmendada. Las Juntas Examinadoras son instrumentos del Estado cuya función es garantizarle a la ciudadanía que los profesionales a quienes regulan, cumplen con los requisitos y capacidades mínimas para ejercer como tal. Sin embargo, esta facultad otorgada a dichas juntas no debe interpretarse como un derecho absoluto para restringir el derecho de asociación de los profesionales que regulan.

Por todo lo antes expuesto, vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Número 2156 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2460, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para sustituir el Artículo 3; insertar un inciso en el Artículo 8; añadir lenguaje al Artículo 10 y enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 218-2008, según enmendada, conocida como “Ley del Programa para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica”, con el propósito de

atemperarlos con las enmiendas aprobadas mediante la Ley Núm. 225-2011 y la Ley Núm. 29-2012; para aclarar ciertas disposiciones administrativas y ajustar la fecha de entrada en vigor de la Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 218-2008, conocida como “Ley del Programa para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica”, aprobada en agosto de 2008, fue enmendada mediante dos medidas distintas, convertidas en ley: la Ley Núm. 225-2011 y la Ley Núm. 29-2012. Algunas de las enmiendas propuestas y aprobadas por ambas leyes insertaron definiciones y añadieron incisos de forma independiente en los mismos Artículos, que esta medida pretende ahora armonizar, atemperándolas a la organización de la Ley Núm. 218 y así devolviéndole su coherencia interna. A la vez, se aclara lo relacionado a la responsabilidad sobre la reglamentación necesaria para poner en vigor esta Ley y se ajusta la fecha de entrada en vigor de la misma debido a los cambios efectuados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se elimina el Artículo 3 de la Ley Núm. 218-2008, según enmendada, y se sustituye con lo siguiente:

“Artículo 3.- Definiciones

A los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- a) “Autoridad” – significa la Autoridad de Energía Eléctrica, creada en virtud de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, y en aquel momento conocida como la “Autoridad de las Fuentes Fluviales.*
- b) “Bioluminiscencia” – significa la capacidad que poseen algunos organismos animales –vertebrados e invertebrados- y algunos hongos, para emitir energía lumínica mediante ciertas reacciones químicas.*
- c) “Calidad astronómica de los cielos” – significa el conjunto de condiciones ambientales del cielo que determinan la posibilidad para su conservación.*
- d) “Cielos nocturnos” – significa aquellos cielos que apreciamos por un término de tiempo que comprende después de la puesta del sol hasta el amanecer del próximo día.*
- e) “Coeficiente de uso” – significa la cantidad de lumens de una luminaria que se recibe en el lugar donde la luz se necesita en comparación con la cantidad de lumens emitida por la luminaria.*
- f) “Contaminación lumínica” – significa el efecto adverso de luz artificial que provoca reflejos en los cielos nocturnos.*
- g) “Departamento” – significa el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, creado en virtud del Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, según enmendado.*
- h) “Director” – significa el Director del Programa de Control y Prevención de Contaminación Lumínica.*
- i) “Eficacia” – significa la habilidad de un sistema lumínico de producir el efecto de luz ambiental deseado.*
- j) “Eficiencia” – significa medida de la efectividad o utilidad de un sistema lumínico al comparar su propósito con su eficacia.*
- k) “Emisión lumínica”- significa la emisión de flujo luminoso de una lámpara o luminaria.*

- l) *“Emisión hemisférica superior” – significa la emisión lumínica emitida sobre el plano horizontal de una lámpara o luminaria.*
- m) *“Expansión del haz de luz” – significa el ángulo total entre dos direcciones en que la intensidad de la emisión lumínica es constante.*
- n) *“Fuente emisora” – significa una lámpara o luminaria instalada que tiene emisión hemisférica superior.*
- o) *“Fuente existente” – significa una fuente emisora instalada antes de que entre en vigor esta Ley.*
- p) *“Fuente nueva” – significa una fuente emisora instalada con posterioridad a la vigencia de esta Ley.*
- q) *“Incapacidad visual por reflejo” – significa la reducción de la visibilidad provocada por el efecto de un reflejo de luz.*
- r) *“Invasión de luz” – significa la luz que llega a lugares no deseados o donde no se necesita.*
- s) *“Junta” – significa la Junta de Calidad Ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada por la Ley Núm. 416-2004, según enmendada, conocida como “Ley sobre Política Pública Ambiental”.*
- t) *“Junta de Planificación” – significa la Junta de Planificación, creada en virtud de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”.*
- u) *“Lámpara” – significa un aparato que emite luz, usualmente el término se utiliza para denominar la bombilla y su instalación.*
- v) *“Lámpara de realce” – significa una luz utilizada con el fin de enfatizar o llamar la atención a un determinado objeto o edificio.*
- w) *“Luz ambiental” – significa el nivel general de iluminación en un área.*
- x) *“Luminaria” – significa un aparato que sirve para repartir, filtrar o transformar la luz, incluyendo la bombilla y todas las piezas requeridas para su instalación, protección, conexión y funcionamiento adecuado.*
- y) *“Luminaria ya existente” – significa una luminaria que ya existe al momento del Gobernador estampar su firma en esta Ley.*
- z) *“Lumen” – unidad que es utilizada internacionalmente para medir el flujo luminoso difundido por una fuente emisora.*
- aa) *“Luz dispersa” – significa la luz emitida por una fuente emisora que llega fuera del área donde se requiere o destina.*
- bb) *“Luz excesiva” – Aquella que tanto por su intensidad o alcance ilumina más que lo necesario, según establecido por los estándares de diseño de la “Illuminating Engineering Society of North America” (IESNA).*
- cc) *“Nivel de iluminación” – Se refiere al nivel de iluminación promedio requerido por diseño. Medido en pies-bujías (footcandles).*
- dd) *“Oficina de Gerencia” o “OGPe” – significa la Oficina de Gerencia de Permisos, creada en virtud de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, siendo la sucesora de la antigua Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE), creada en virtud de la Ley Núm. 76 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos.*

- ee) *“Pantalla” – significa un elemento utilizado para resguardar de la visión directa o para dirigir la emisión lumínica de una fuente emisora.*
- ff) *“Persona” – significa toda persona privada, natural o jurídica, dentro de la jurisdicción de Puerto Rico.*
- gg) *“Programa” – significa el Programa para el Control y Prevención de la Contaminación Lumínica que se crea en el Artículo 5 de esta Ley.*
- hh) *“Proyector” – significa una lámpara o luminaria diseñada para iluminar con intensidad determinada área.*
- ii) *“Reflector” – significa una lámpara o luminaria que controla la emisión lumínica, utilizando reflexión de espejos.*
- jj) *“Refractor” – significa una lámpara o luminaria que controla la emisión lumínica utilizando la refracción mediante lentes.*
- kk) *“Reflejo” – significa la luz indirecta e intensa que provoca ceguera.”*

Artículo 2.- Se inserta el siguiente contenido en el subinciso 8 del Artículo 8 de la Ley Núm. 218-2008, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.- Clasificación de Áreas Exteriores y Especiales.-

- (a) Se establecen las siguientes clases de áreas exteriores y especiales, de acuerdo con sus características de iluminación:
 - (1) Clase 1- terrenos oscuros- Áreas dedicadas a parques, áreas de conservación, Reservas Naturales, Bosques Estatales, y áreas rurales, sub-urbanas, o urbanas con poca o ninguna iluminación exterior;
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) ...
 - (5) ...
 - (6) ...
 - (7) ...
 - (8) *Clase especial para las áreas de playas utilizadas por tortugas marinas- todo el litoral costero que sirva como lugar de anidaje y desove para las tortugas marinas en su visita anual por nuestras costas.”*

Artículo 3.- Se añade el siguiente contenido al Artículo 10 de la Ley Núm. 218-2008, para que lea como sigue:

“Artículo 10.- Disposiciones Administrativas.-

La OGPe, *en coordinación* y con el asesoramiento técnico de la Junta, adoptará la reglamentación necesaria a tenor con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, para implementar las disposiciones de esta Ley, la cual se incorporará al Código de Construcción adoptado por la OGPe. *Para cumplir con lo anterior, la OGPe tendrá un término de seis (6) meses, a partir de la aprobación de esta Ley.* La reglamentación adoptada deberá incluir los criterios generales mínimos de iluminación exterior de edificios contenidos en el Nuevo Código de Conservación de Energía. De igual manera, habrá un proceso de divulgación de la información contenida en el Código de Construcción sobre contaminación lumínica. Dichas normas deberán asegurar la implementación de medidas correctivas, aplicables a toda área u obra existente al momento de aprobarse esta Ley, las cuales deberán incluir planes de corrección con términos máximos de seis (6) años.

A su vez, la Junta elaborará y adoptará la reglamentación necesaria para poner en vigor todo lo concerniente a su jurisdicción sobre esta Ley. El Departamento y la Junta de Planificación

brindarán a la Junta y a la OGPe, todo servicio de consulta, asistencia y apoyo que pueda ser necesario para garantizar la implementación eficiente y adecuada de esta Ley en cuanto a estudios, desarrollo e implementación.”

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley Núm. 218-2008, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 12.- Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir el 1 de **[diciembre de 2011]** *abril de 2012*, a los únicos fines de que la Junta de Calidad Ambiental establezca el Programa para el Control y Prevención de la Contaminación Lumínica, y **[se adopte]** *y comience el término para que la Junta y la OGPe adopten* la reglamentación necesaria para la implementación de las disposiciones de esta Ley. Sus restantes disposiciones entrarán en vigor el 1 de **[julio]** *noviembre* de 2012.”

Artículo 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado Núm. 2460**, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2460 tiene el propósito de sustituir el Artículo 3; insertar un inciso en el Artículo 8; añadir lenguaje al Artículo 10 y enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 218-2008, según enmendada, conocida como “Ley del Programa para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica”, con el propósito de atemperarlos con las enmiendas aprobadas mediante la Ley Núm. 225-2011 y la Ley Núm. 29-2012; para aclarar ciertas disposiciones administrativas y ajustar la fecha de entrada en vigor de la Ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 218-2008, conocida como “Ley del Programa para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica”, aprobada en agosto de 2008, fue enmendada mediante dos medidas distintas, convertidas en ley: la Ley Núm. 225-2011 y la Ley Núm. 29-2012. Algunas de las enmiendas contenidas en ambas leyes insertaron definiciones de forma independiente en el mismo Artículo, que ahora esta medida pretende armonizar, atemperándolo a la organización de la Ley Núm. 218 y así devolviéndole su coherencia interna. De una vez, se aclara la jurisdicción de la Junta de Calidad Ambiental en cuanto a la administración de la Ley; se corrige un error de identificación de un inciso en el Artículo 8; y en vista de que la fecha de entrada en vigor de la Ley según el texto es previa a la aprobación de la misma, se pospone la fecha de entrada en vigor para los propósitos de creación del programa y preparación de reglamento.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

La Ley Núm. 103-2006, según enmendada, prohíbe la aprobación de medidas legislativas sin que existan los fondos requeridos para sufragar los gastos que conlleva la nueva legislación.

El P. del S. 2460 no contempla la erogación de fondos públicos y no requiere la creación de nuevos puestos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y concluye que la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico **recomienda la aprobación** del Proyecto del Senado Núm. 2460, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz M. Santiago González

Presidenta

Comisión de Recursos Naturales y Ambientales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1447, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 8 del 6 de enero de 1999, según enmendada a los fines de incluir en la celebración de la Semana y Día del Trovador Puertorriqueño a la Mujer Trovadora, con el propósito de enaltecer el valor folklórico y cultural de la modalidad interpretativa de la trova puertorriqueña cantada por la mujer; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El bello arte de la trova jíbara se distingue por el despliegue máximo de expresión creativa y destreza mental, manifestado en una agradable voz. Esta modalidad interpretativa es presentada por nuestro juglar: el trovador puertorriqueño y la trovadora puertorriqueña. Esta modalidad interpretativa, ~~seniella~~ sencilla, es cultivada sin excepción en nuestros verdes y frescos campos, sea en el litoral o en las montañas de esta Isla. Los trovadores puertorriqueños y trovadoras puertorriqueñas son parte importantísima de la historia y cultura de Puerto Rico, siendo los juglares épicos que han subsistido hasta nuestra época.

El pueblo de Puerto Rico se siente orgulloso de sus trovadores y trovadoras, quienes con sus voces y sus habilidades de composición e improvisación han mantenido nuestras raíces vivas, por lo que merecen nuestra admiración y reconocimiento y que se estimule a la juventud puertorriqueña a que sigan sus pasos y se perpetúe esta manifestación musical nuestra.

A tales efectos, se promulgó la Ley Núm. 8 de 6 de enero de 1999, según enmendada, que declara y establece que el primer sábado del mes de octubre de cada año como el “Día del Trovador Puertorriqueño” y la Semana del Trovador Puertorriqueño para que se celebre la primera semana de octubre.

No obstante, estas efemérides van dirigidas mayormente a exaltar el valor del trovador sin hacer distinción entre géneros. No se toma en cuenta que en Puerto Rico existe una gran amalgama de mujeres trovadoras que con empeño y curtido arte realizan trovas de primera clase. Ejemplo de

ello lo es la Sra. Diani Padilla, quien, precisamente, viene impulsando legislación que reconozca a la mujer como exponente del referido género musical.

Esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico toma nota de la disparidad existente y promulga la siguiente Ley, a los fines de enmendar la Ley Núm. 8, *supra*, para equiparar e incluir a la Mujer Trovadora, como parte de los conmemorativos de la "Semana del Trovador Puertorriqueño"

I

Por varios años luché, para lograr este sueño con amor y con empeño, gracias a Dios lo logré. Contigo compartiré el triunfo que me acalora porque ha llegado la hora que celebremos este Día Nacional de la Mujer Trovadora.

II

Mi música campesina es mi vida y es mi orgullo, es la nota que yo arruyo y la que a mí me fascina. Desde el llano a la colina, como un ave cantora, mi voz levanto en la aurora con un ritmo excepcional en el Día Nacional de la Mujer Trovadora.

III

Celebran en Puerto Rico fiestas y festivales, concursos muy especiales, mano a mano, pico a pico. El trovador, como explico participa a toda hora, la mujer hoy se asesora en forma convencional para el Día Nacional de la Mujer Trovadora.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 8 de 6 de enero de 1999 para que lea así:

"Artículo 1.-Se declara la primera semana de octubre de cada año como la "Semana del Trovador Puertorriqueño y la Trovadora Puertorriqueña " en Puerto Rico, con el propósito de conmemorar y promocionar la participación de la ciudadanía particularmente durante dicha semana en las actividades en reconocimiento a las aportaciones musicales de los trovadores y las trovadoras. Se declara y establece que el primer sábado del mes de octubre de cada año se conocerá con el nombre de "Día del Trovador Puertorriqueño y Trovadora Puertorriqueña"."

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 8 de 6 de enero de 1999 para que lea así:

"Artículo 2.-El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará anualmente al pueblo puertorriqueño a que manifieste su admiración y respaldo y rindan este merecido homenaje a los trovadores puertorriqueños y a las trovadoras puertorriqueñas, mediante la organización y patrocinio de las actividades propias de la declaración y la conmemoración durante la primera semana del mes de octubre y como la semana del trovador puertorriqueño y trovadora puertorriqueña como el Día del Trovador Puertorriqueño y la Trovadora Puertorriqueña, el primer sábado del mes de octubre de cada año en reconocimiento a la aportación artístico-histórica y cultural de los trovadores y trovadoras en Puerto Rico y promover esta actividad artística."

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 8 de 6 de enero de 1999 para que lea así:

"Artículo 3.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública, el Centro de Bellas Artes Luis A. Ferré, así como los organismos y las entidades públicas y los municipios en Puerto Rico, adoptarán las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, mediante la organización y celebración de actividades para

la conmemoración y promoción de esta manifestación artística en la "Semana del Trovador Puertorriqueño y Trovadora Puertorriqueña" y el Día del Trovador Puertorriqueño y la Trovadora Puertorriqueña. Dicho Acto se podría encaminar mediante actividades tales como, y no limitadas a, concursos de improvisación, interpretación y composición, certámenes, conciertos, conferencias, exposiciones, etc... . Se promoverá igualmente la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas en estas actividades."

Sección 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración tiene a bien recomendar al Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1447, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1447, propone enmendar los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 8 del 6 de enero de 1999, según enmendada a los fines de incluir en la celebración de la Semana y Día del Trovador Puertorriqueño a la Mujer Trovadora, con el propósito de enaltecer el valor folklórico y cultural de la modalidad interpretativa de la trova puertorriqueña cantada por la mujer; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como parte del proceso de evaluación y estudio del Proyecto de la Cámara 1447, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado evaluó los memoriales explicativos del Departamento de Estado, Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Además, se evaluó el Informe Positivo Conjunto rendido por las Comisiones de Asuntos de la Mujer y Equidad y la de Fomento de las Artes y la Cultura de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

La medida ante nuestra consideración propone honrar la participación y la aportación de las mujeres al desarrollo de la modalidad interpretativa de la trova en nuestro país. Es un reconocimiento a la labor y el esfuerzo de un grupo de mujeres que han dedicado su talento para enriquecer la trova en Puerto Rico. La medida como fue radicada por Hon. Bernardo Márquez García, por petición, buscaba originalmente declarar el último domingo del mes de marzo de cada año, como el “Día de la Mujer Trovadora”. No obstante, la Cámara de Representantes acogió la recomendación del Instituto de Cultura Puertorriqueña de que, en vez de crear una ley separada para honrar a la mujer trovadora, se enmendara la Ley Núm. 60 de 10 de mayo de 2002 que declara y establece la “Semana y el día del Trovador Puertorriqueño y la Trovadora Puertorriqueña”. Realmente la Ley a enmendar fue la Ley Núm. 8 de 6 de enero de 1999, según enmendada, por la Ley Núm. 60 de 10 de mayo de 2002. Así se acogió.

Antes de entrar en la evaluación de la medida y en las opiniones periciales de las agencias concernidas, la Comisión de Turismo y Cultura entiende pertinente examinar los méritos que pueda tener resaltar el rol de la trova como género musical autóctono puertorriqueño que amerite que se considere a su vez el rol de la mujer trovadora. Según está definido el concepto trovador en la página de internet del Instituto de Cultura Puertorriqueña trovador es y citamos:

En Puerto Rico se conoce como trovador o trovadora a la persona que canta música jíbara como seises o aguinaldos (entiéndase también como la décima Espinel). No obstante, en ocasiones se confunde el trovador con el improvisador. El trovador canta composiciones propias o de otros compositores, mientras que el improvisador crea en el momento la composición de un tema asignado, conocido también como pie forzado. La décima Espinel usada por los trovadores e improvisadores está basada en una estructura de diez (10) versos octosílabos; y el aguinaldo, conocido además como decimilla, tiene una estructura de diez (10) versos sextosílabos. Esta última se usaba mucho para los rosarios y fiestas en honor a los Reyes Magos. Ambas estructuras tienen la siguiente métrica: ABBAACDDC.

Se dice que la música tradicional del jíbaro, o campesino puertorriqueño, evolucionó de la música de los soldados, agricultores, artesanos y los africanos esclavizados que se enraizaron en la isla durante los comienzos del siglo 17. Estos pobladores antiguos procedieron de la región sureña de España de Andalucía y Extremadura; de las Islas Canarias; y de la región occidental de África.

De España trajeron los romances tradicionales, géneros cantados como el seguidillo y la copla, y otras tradiciones cantadas con descendencia morisca de gran antigüedad. Los canarios trajeron sus diminutos timple y los africanos trajeron las memorias de sus ritmos sincoplados, sus instrumentos de cuerda hechos de higueras y sus tambores. Algunos de estos pobladores eventualmente se trasladaron al centro montañoso de la Isla, y en esos aislados montes su música desarrolló características únicas. Eran los primeros trovadores puertorriqueños. De esas mismas montañas salieron los primeros *cantaores*, personas que recordaban cantos tradicionales y los cantaban durante los festivales. Y salieron *trovadores*, poetas que improvisaban la letra al momento de cantarla. La música de trasfondo era el seis. Y cada seis por su región. Se han contado casi cien variaciones del seis. Entre ellos se encuentran los más lentos: el *seis mapeyé*, el *seis andino* y el *seis celinés* y entre los más rápidos, el bailable *seis chorreao* y el *zapateao*. También popular fue el *seis con décima*, la que daba al trovador la oportunidad de destacar su arte de improvisación musical. La décima obligada al trovador a cantar en estrofas con líneas de ocho sílabas, que rimaban de manera específica. Y el canto se hacía en conjunto de un cuatro, un güiro, y una guitarra u otro instrumento nativo como el tiple y la bordonúa, hoy casi desvanecidos. Esta agrupación vino a conocerse como la Orquesta Jíbara. Y esta agrupación permaneció así por siglos hasta el presente primordial.

Tomando en consideración la relevancia de esta modalidad interpretativa en nuestra cultura, se hace entonces meritorio destacar el significativo aporte de quienes se dedican a este arte. En su memorial explicativo, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres reconoce que el talento de la mujer trovadora debe ser homenajeado de la misma manera que los trovadores, debido a que han tenido un excelente desempeño como exponentes de dicha modalidad interpretativa. Recomiendan la aprobación de la medida reconociendo lo siguiente: “La misión de la OPM es proteger y defender a las mujeres de todos los abusos que puedan ser cometidos contra ellas, **pero como agencia**

gubernamental también debemos promover el reconocimiento de las mujeres que se dediquen a enriquecer culturalmente a nuestra isla con sus talentos.”

El Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP) favorece el Proyecto de la Cámara 1447, al reconocer la creatividad y la aportación de nuestras mujeres trovadores a este género de música autóctona que nos define como pueblo, la Trova. El ICP solicitó que el Día de la Mujer Trovadora se celebre el mismo día y semana que se celebra el del Trovador Puertorriqueño, dado a que se debe destacar la creatividad de ambos géneros en igualdad de condiciones y tomando en cuenta que todas las actividades que fomentan el aprecio por el folklora puertorriqueño se celebran tradicionalmente desde agosto hasta noviembre. Por las consideraciones anteriores se hace más adecuado celebrarlo durante el mismo día y semana del Trovador. Por ello, sugirieron que se enmiende la Ley Núm. 8 de 1999, la cual creó la “Semana y el día del Trovador Puertorriqueño” para que sea la “Semana y el día del Trovador Puertorriqueño y la Trovadora Puertorriqueña”.

De otra parte, el Departamento de Estado de Puerto Rico, en breve opinión suscrita por su Secretario, Hon. Kenneth McClintock Hernández señaló no tener objeción a la aprobación de la medida. Citamos: “Luego de evaluar los méritos del Proyecto de la Cámara 1447 expresado en su Exposición de Motivos; **el Departamento de Estado no tiene objeción**, a pesar de que no cae realmente en nuestra jurisdicción.” Entendemos que la eventual jurisdicción del Departamento de Estado estará basada en que, de convertirse en Ley la medida ante nuestra consideración, será ese Departamento quien deberá dar conocimiento de la Proclama anual del Gobernador de Puerto Rico exhortando al pueblo a manifestar su admiración y respaldo a los trovadores y trovadoras puertorriqueños al que alude el Artículo 2 del proyecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103- 2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal al erario.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1447 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Turismo y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2504, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear el “Programa de Internados de la Oficina de la Procuradora de la Mujer”, adscrito a dicha dependencia gubernamental, con el fin de ofrecer internados a personas que cursen estudios en asuntos de la mujer y género o áreas relacionadas; establecer su administración; criterios de selección; reglamentación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los programas de estudios de la mujer tienen a ser unos interdisciplinarios que proporcionan un marco académico y una comunidad amplia para la investigación intelectual centrada en la mujer, el género y la sexualidad. Al explorar el género con las herramientas de diversas disciplinas, se ayuda a los alumnos a un mejor entendimiento de cómo el conocimiento y los valores toman formas diferentes dependiendo de una gran multiplicidad de variables sociales.

En el transcurso de sus estudios, los estudiantes no sólo deben aprender cómo usar el género como una categoría de análisis, sino también a recoger las manifestaciones de género en sus propias vidas, lo que conduce a un interesante conjunto de descubrimientos personales e intelectuales. El estudio del género exige la atención a las conexiones entre género, sexualidad, raza, clase, religión, nacionalidad y otras categorías sociales.

Según surge de la Exposición de Motivos del P. de la C. 255, el cual pretende instruir a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico que establezca el primer Bachillerato en Estudios de Género en la Universidad de Puerto Rico, el estudio y desarrollo de los asuntos de la mujer y el género refuerza la preparación para atender situaciones de discriminación por género y violencia doméstica entre otros. A la par, beneficia significativamente otras disciplinas como Historia, Ciencias Naturales, Derecho, Artes, Educación Física, Música y Literatura. Sobre 700 universidades a través de los Estados Unidos de Norteamérica y Europa han logrado con éxito la creación de estos programas, entre las que podemos destacar las siguientes: American University, Washington, D.C.; Amherst College, Massachusetts; Cornell University, Nueva York; Harvard University, Massachusetts; Yale University, Connecticut; Australian National University; University of Alberta, Canada; Universidad de Chile; Instituto Tecnológico de Santo Domingo, República Dominicana; Universidad de Tel Aviv, Israel; Universidad Autónoma de Madrid, España; y la Universidad Autónoma Metropolitana en México.

En consideración a los genuinos esfuerzos existentes en Puerto Rico por mejorar la condición de la mujer, esta Asamblea Legislativa cree firmemente en la necesidad de que se establezca un denominado “Programa de Internados de la Oficina de la Procuradora de la Mujer”, adscrito a dicha dependencia gubernamental, con el fin de ofrecer internados a personas que cursen estudios en asuntos de la mujer y género o áreas relacionadas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se establece el “Programa de Internados de la Oficina de la Procuradora de la Mujer”, dirigido y administrado por la Procuradora de la Mujer (en adelante “la Procuradora”).

Artículo 2.-La Procuradora establecerá y propiciará los mecanismos necesarios para la disponibilidad de plazas a ser ocupadas por los/las participantes del Programa.

Artículo 3.-Serán elegibles para ser nominados como participantes del Programa todo(a) estudiante de cualquier institución universitaria pública o privada debidamente licenciada en Puerto Rico. Los(as) participantes deberán cursar estudios relacionados a los asuntos de la mujer y/o del

género y poseer una carga académica a tiempo completo, según dispuesto por el Reglamento a esos efectos.

Artículo 4.-Los criterios de selección de los(as) participantes del Programa obedecerán a la reglamentación que a esos efectos promulgue la Procuradora, tomando en consideración, entre otros criterios que entienda prudentes y razonables dicha funcionaria, la preparación académica, calificaciones y materia de estudio, además de un sistema de clasificación de dichos participantes y sus respectivas retribuciones.

Artículo 5.-Los(as) participantes del Programa laborarán en la Oficina de la Procuradora o según ésta determine, por un (1) semestre académico.

Artículo 6.-La Procuradora realizará las gestiones pertinentes con las instituciones públicas o privadas participantes, a los fines de que los(as) participantes puedan convalidar el trabajo y el tiempo rendido como créditos universitarios. Del mismo modo, la Procuradora realizará todas las gestiones necesarias para una efectiva coordinación con otras dependencias gubernamentales para la consecución de los propósitos de esta Ley o para el establecimiento de nuevos programas que promuevan las disposiciones aquí contenidas.

Artículo 7.-Se instruye a la Procuradora a promulgar, administrar, ejecutar o enmendar, según sea el caso, los reglamentos, determinaciones u otras disposiciones relacionadas al cumplimiento de esta Ley.

Artículo 8.-Se faculta a la Procuradora a aceptar cualesquiera partidas económicas que se transfiriesen, aportasen o cediesen a la Oficina de la Procuradora por cualquier agencia, corporación pública o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, del Gobierno de los Estados Unidos de América o de gobiernos municipales, para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. A esos efectos, la reglamentación que aprobase la procuradora para el cumplimiento de esta Ley, deberá incluir el procedimiento para la consecución de las disposiciones de este Artículo.

Artículo 9.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Disponiéndose que el Programa de Internado establecido por esta Ley comenzará en el primer semestre del año académico ~~2010-2011~~ 2012-2013.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado, previo estudio y consideración del P. de la C. 2504 tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2504 tiene el propósito de crear el “Programa de Internados de la Oficina de la Procuradora de la Mujer”, adscrito a dicha dependencia gubernamental, con el fin de ofrecer internados a personas que cursen estudios en asuntos de la mujer y género o áreas relacionadas; establecer su administración; criterios de selección; y reglamentación.

Según la Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 2504, los programas de estudios de la mujer tienden a ser unos interdisciplinarios que proporcionan un marco académico y una comunidad amplia para la investigación intelectual centrada en la mujer, el género y la sexualidad. Al explorar el género con las herramientas de diversas disciplinas, se ayuda a los alumnos a un mejor entendimiento de cómo el conocimiento y los valores toman formas diferentes dependiendo de una gran multiplicidad de variables sociales.

En el transcurso de sus estudios, los estudiantes no sólo deben aprender cómo usar el género como una categoría de análisis, sino también a recoger las manifestaciones de género en sus propias vidas, lo que conduce a un interesante conjunto de descubrimientos personales e intelectuales. El estudio del género exige la atención a las conexiones entre género, sexualidad, raza, clase, religión, nacionalidad y otras categorías sociales.

En Puerto Rico se ha tratado de promover el estudio de género con énfasis en el desarrollo de los asuntos de la mujer y el género que atiendan situaciones de discriminación por género y violencia doméstica, entre otros. Según la Exposición de Motivos presentada sobre 700 universidades a través de los Estados Unidos y Europa han logrado con éxito la creación de estos programas, entre las que destacan las siguientes: American University, Washington, D.C.; Amherst College, Massachusetts; Cornell University, Nueva York; Harvard University, Massachusetts; Yale University, Connecticut; Australian National University; University of Alberta, Canada; Universidad de Chile; Instituto Tecnológico de Santo Domingo, República Dominicana; Universidad de Tel Aviv, Israel; Universidad Autónoma de Madrid, España; y la Universidad Autónoma Metropolitana en México.

El proyecto persigue ser una herramienta que ayude a mejorar la condición de la mujer tomando en consideración a los esfuerzos y leyes de avanzada que se han realizado en Puerto Rico en esa dirección. Por ello, ofrecer internados a personas que cursen estudios en asuntos de la mujer y género o áreas relacionadas serviría al fin de erradicar los males sociales asociados directamente con el género.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico utilizó los memoriales explicativos remitidos a la Comisión de Asuntos de la Mujer y Equidad del Cuerpo Hermano remitidos por a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, la Universidad de Puerto Rico, la Universidad Interamericana de Puerto Rico y el Sistema Universitario Ana G. Méndez.

Al expresarse sobre la medida el Dr. José F. Méndez González, Presidente del Sistema Universitario Ana G. Méndez expresó que se consideran “vitales” los internados en el desarrollo profesional y académico de sus estudiantes. Citamos:

“Entendemos que los internados son oportunidades académico-profesionales y de investigación en diferentes instituciones educativas, gubernamentales, comunitarias y empresariales. Complementan la preparación académica y desarrollo de habilidades y destrezas necesarias para que nuestros estudiantes se integren exitosamente al mundo laboral o escuela graduada.” Fue contundente en respaldar la medida al señalar que “El Sistema Universitario Ana G. Méndez apoya la medida P. de la C. 2504 y lo consideramos una aportación importante y oportuna al tema de la continuidad educativa en la práctica y experiencia profesional.

...servirá como herramienta para promover la investigación en asuntos de la mujer, del género, así como de otras áreas relacionadas”

Para sostener su opinión en apoyo de la medida el Dr. Méndez ofreció una serie de estadísticas muy reveladoras del interés que los internados despiertan en la población universitaria.

Por último señaló que: “esta iniciativa de crear internados para estudios de la mujer, asociados con la Procuraduría, brinda una oportunidad adicional al enriquecimiento académico, así como un valor añadido en sensibilidad y valores tan necesarios para la formación de nuestro pueblo.”

Por su parte, la Universidad de Puerto Rico, por voz de su entonces presidente Ramón de la Torre, al respaldar la medida expresó lo siguiente: “La política institucional de la Universidad de Puerto Rico ha sido consistente en endosar todas las iniciativas de complementar los estudios

universitarios con experiencias de trabajo que den contenido práctico al aprendizaje en el salón de clase. Es importante destacar que los internados gozan de gran credibilidad en la gestión académica. Por otra parte, las prácticas o internados ya son requisitos de muchos programas.” Finalizó respaldando la medida de manera categórica al señalar que de aprobarse la misma se “estaría adoptando una medida cónsona con los objetivos de la educación universitaria.”

El Presidente interino de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Agustín Echevarría, dio un claro respaldo al P. de la C. 2504. Citamos:

“Confiamos en que esta medida legislativa se haga realidad para el bienestar de nuestros estudiantes y de la comunidad en general”. Al establecer su endoso a esta medida indicó:

“La UIPR en cumplimiento de su misión institucional de crear conciencia de los problemas sociales, culturales, económicos, ambientales y políticos que confronta la sociedad puertorriqueña y estimular la búsqueda de soluciones por medio de la definición y discusión de los mismos”, (Meta 12) ha desarrollado un curso sobre Asuntos de la Mujer que se ofrecen en varios de sus recintos, incluyendo su Escuela de Trabajo Social y la Escuela de Psicología. Igualmente, ofrece el Programa de Maestría en Estudios de las Mujeres y Género en el Recinto Metropolitano. Este Programa parte del reconocimiento de que en la actualidad existen condiciones opresivas de desigualdad que perpetúan la discriminación y violencia por género. Se estableció para atender la necesidad de preparar profesionales con perspectivas de géneros capaces de investigar, desarrollar, y evaluar programas y formular políticas sociales que contribuyan a la erradicación de la desigualdad, marginación y el discrimen hacia las mujeres.

...El Programa está dirigido a graduados universitarios de diversas concentraciones, que desean ampliar la formación profesional desde perspectivas de género y que se beneficiarían grandemente de una experiencia directa con la población que sirve la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.”

Por último, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, por voz de la entonces procuradora, licenciada Yvonne Feliciano Acevedo respaldó en términos generales la medida aunque mostró reparos en cuanto a la viabilidad de implantarla toda vez que establece un sinnúmero de responsabilidades para la OPM. Ante ello, recomendó que se tomara en consideración la necesidad de revisar la estructura de servicios de su oficina, y la necesidad de identificar fondos y de contratar recursos adicionales. Sin embargo, como lo entendió la Comisión de Asuntos de la Mujer y Equidad de la Cámara, coincidimos en que la medida como redactada cumple con la política pública enunciada en la Ley Núm. 20- 2001, Ley que crea la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y sus alcances. Asimismo, los propósitos de esta medida pueden ser alcanzados gradualmente, por lo que entendemos que el impacto para las operaciones de la OPM será mínimo.

En virtud de las opiniones expresadas en los memoriales explicativos así como del análisis ponderado de la medida, la Comisión de Asuntos de la Mujer recomienda la aprobación del P. de la C. 2504.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cumpliendo con disposiciones del Reglamento del Senado se dispone que el P. de la C. 2504 no impacta significativamente las finanzas de los Municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Art. 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal directo en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2504, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta
Comisión de Asuntos de la Mujer”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 949, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Universidad de Puerto Rico la cantidad de un millón cuatrocientos trece mil ciento veinte (1,413,120) dólares para sufragar gastos de salario a residentes e internos del Recinto de Ciencias Médicas a tenor con la Ley Núm. 299 de 8 de diciembre de 2003; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Conforme a la Ley Núm. 299-2003 se asignan fondos recurrentes para los programas de educación médica graduada de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico. La Ley establece que los fondos estatales otorgados a los programas de la Escuela de Medicina y a la Escuela de Medicina Dental de la UPR de carácter recurrente, a fin de garantizar el futuro de dichos programas.

Es importante señalar que en los pasados dos (2) años la petición solicitada para atender estos programas no ha sido otorgada en su totalidad lo que ha llevado a asumir compromisos económicos, negociados con los internos y residentes. Siendo así, de no resolverse la situación al cierre de este año fiscal, se creará un sobregiro. Por lo tanto, es necesario se otorgue para el año fiscal 2011-2012 la totalidad de la petición presupuestaria para los Programas de Educación Medica y Dental Graduada que ascendió a \$20, 413,120. De esta petición, se asignó la cantidad de \$19,000,000 a través de la RC Núm. 57-2011; por lo que resta por asignar la cantidad de \$1,413,119.85. Con esta asignación se cubre el sobregiro de este año fiscal y el de años anteriores.

Esta Asamblea Legislativa considera necesaria la asignación de fondos ~~dispuestas~~ adicionales para cumplir cabalmente con las disposiciones de la Ley Núm. 299-2003.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Universidad de Puerto la cantidad de un millón cuatrocientos trece mil ciento veinte (1, 413,120) dólares para sufragar gastos de salario a residentes e internos del Recinto de Ciencias Médicas a tenor con la Ley Núm. 299 de 8 de diciembre de 2003.

Sección 2.- Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 949**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

La **R. C. del S. 949** tiene el propósito de asignar a la Universidad de Puerto Rico la cantidad de un millón cuatrocientos trece mil ciento veinte (1,413,120) dólares para sufragar gastos de salario a residentes e internos del Recinto de Ciencias Médicas a tenor con la Ley Núm. 299 de 8 de diciembre de 2003; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a asignar la cantidad de \$1,413,120 a la Universidad de Puerto Rico. Estos recursos se utilizarán para sufragar gastos de salario a residentes e internos del Recinto de Ciencias Médicas. Conforme a la Ley Núm. 299-2003 se asignan fondos recurrentes para los programas de educación médica graduada de la Escuela de Medicina de la Universidad de Puerto Rico. La Ley establece que los fondos estatales otorgados a los programas de la Escuela de Medicina y a la Escuela de Medicina Dental de la UPR de carácter recurrente, a fin de garantizar el futuro de dichos programas.

Se plantea que en los pasados dos (2) años la petición solicitada para atender estos programas no ha sido otorgada en su totalidad lo que ha llevado a asumir compromisos económicos negociados con los internos y residentes. Siendo así, de no resolverse la situación al cierre de este año fiscal, se creará un sobregiro. Por lo tanto, es necesario se otorgue para el año fiscal 2011-2012 la totalidad de la petición presupuestaria para los Programas de Educación Medica y Dental Graduada que ascendió a \$20, 413,120. De esta petición, se asignó la cantidad de \$19,000,000 a través de la RC Núm. 57-2011; por lo que resta por asignar la cantidad de \$1,413,119.85. Con esta asignación se cubre el sobregiro de este año fiscal y el de años anteriores.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Al momento de la redacción de este informe, la OGP no ha emitido sus comentarios. Debemos indicar que la aprobación de esta medida representa un impacto presupuestario de \$1,413,120 para el año fiscal 2011-2012. Estos fondos provendrán de recaudos adicionales que alleguen al Departamento de Hacienda o de cualesquiera otros recursos disponibles que identifique la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 888, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de ~~Transportación~~ Transportación y Obras Públicas, realizar un estudio para determinar la viabilidad de desarrollar un sistema de transporte colectivo, desde la Urbanización Villa España y las comunidades adyacentes, ~~ubicado~~ ubicada en la Carretera PR-2, hasta el casco urbano de la Ciudad de Bayamón.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la Urbanización Villa España y las comunidades adyacentes de la Ciudad de Bayamón, residen aproximadamente, tres mil (3,000) habitantes, muchos de éstos mayores de edad. En la actualidad, la comunidad no cuenta con el servicio de porteadores públicos, por lo que las personas que no tienen vehículos de motor tienen que llegar hasta el casco urbano caminando, recorrido que tiene una duración de aproximadamente cuarenta (40) minutos.

Durante la caminata, desde estas comunidades hasta el casco urbano de la Ciudad de la Bayamón, los residentes del lugar se exponen a ser víctimas de delito. En ocasiones, residentes del área, específicamente las personas de mayor edad, han confiado en la buena fe de quienes le ofrecen transportación hacia el casco urbano, y muchas veces han sido víctimas de delito.

Resulta importante señalar que los vecinos de dichas comunidades bayamonesas, necesitan con suma urgencia, un vehículo de transporte colectivo que les facilite realizar las gestiones esenciales para el diario vivir, las que únicamente pueden realizarse en el casco urbano, como por ejemplo, pago de luz y agua, entre otros.

Esta Asamblea Legislativa, consciente de la necesidad de velar por el mejor bienestar de nuestros ciudadanos, ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a que realice un estudio, a fin de determinar la viabilidad de implantar un sistema de transporte colectivo, que brinde

servicio a los residentes de la Urbanización Villa España y las comunidades ~~Adyacentes~~ adyacentes de la Ciudad de Bayamón.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de ~~Transportación~~ Transportación y Obras Públicas, realizar un estudio para determinar la viabilidad de desarrollar un sistema de transporte colectivo, desde la Urbanización de Villa España y las comunidades adyacentes ~~el la Ciudad de Bayamón,~~ ~~ubicado~~ ubicada en la Carretera PR-2, hasta el casco urbano de la Ciudad de Bayamón.

Sección 2.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas realizará todas las gestiones pertinentes, a fin de realizar el estudio de viabilidad necesario, para el cabal cumplimiento de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-El Departamento de Transportación y Obras Públicas rendirá un informe sobre los hallazgos, estudios y recomendaciones en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 888, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo, **su aprobación con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 888 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, realizar un estudio para determinar la viabilidad de desarrollar un sistema de transporte colectivo, desde la Urbanización Villa España y las comunidades adyacentes, ubicado en la Carretera PR-2, hasta el casco urbano de la Ciudad de Bayamón.

Alrededor de 3,000 ciudadanos residen en la Comunidad Villa España y las áreas aledañas en la ciudad de Bayamón. A diario, estos residentes confrontan problemas de transportación toda vez que, en la actualidad, no discurre una ruta de porteadores públicos ni de transporte colectivo por su vecindad. Ante esta situación, la única alternativa que tienen los residentes que no poseen vehículos de motor, es caminar hasta el Casco Urbano de Bayamón por cerca de treinta (30) minutos para poder llegar al terminal de carros públicos.

En la actualidad, muchos residentes se han visto afectados por individuos inescrupulosos quienes asaltan y roban a los ciudadanos que se dirigen al casco urbano a realizar gestiones necesarias para poder vivir, como lo son la búsqueda de alimentos, el pago de utilidades, entre otros. Es imperativo que se busquen alternativas viables para proveer a los ciudadanos residentes de la Comunidad Villa España y sus áreas limítrofes, con un servicio de transportación colectiva eficiente.

Es por lo antes expresado que es importante que la Asamblea Legislativa realice gestiones dirigidas a obligar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a realizar un estudio de viabilidad sobre el desarrollo de un sistema de transportación colectiva que sirva a los residentes de la Comunidad Villa España y sectores aledaños.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico ha analizado los memoriales explicativos sometidos por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Oficina del Procurador del Ciudadano, el Municipio Autónomo de Bayamón y del Sr. Ariel Aponte, Líder Comunitario de la Urbanización Villa España. En adición, se le solicitó memorial explicativo a la Policía de Puerto Rico, sin embargo al momento de redactar el presente informe, el mismo no se había recibido.

1. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en adelante DTOP, establece en su memorial explicativo que en virtud de la Ley Núm. 148-2008 se le confirió la competencia de establecer y modificar las rutas del transporte público colectivo. Conforme con lo anterior, el DTOP manifiesta que en la actualidad no existe servicio de transporte público que provea transportación dentro de la Urbanización Villa España.

De otra parte, el DTOP menciona que las oficinas del Tren Urbano se encuentran en proceso de adquirir vehículos de transportación colectiva dirigidos a establecer nuevas rutas que alimenten el Tren Urbano. En adición, el DTOP establece estar a favor de la Resolución Conjunta de la Cámara 888 y menciona que está en disposición de realizar los estudios necesarios y conceder las franquicias necesarias para corregir la problemática expuesta en la exposición de motivos de la medida que nos ocupa.

2. Oficina del Procurador del Ciudadano (OPC)

La Oficina del Procurador del Ciudadano declinó emitir un memorial explicativo sobre la R. C. de la C. 888. Estos manifestaron que no poseen información pertinente a la medida que se está analizando.

3. Sr. Ariel Aponte, Líder Comunitario de la Urbanización Villa España

El Sr. Ariel Aponte, Líder Comunitario de la Urbanización Villa España, manifiesta en su memorial explicativo que un sesenta y cinco por ciento (65%) de los residentes de la zona que representa está compuesto por personas de la tercera edad. Estos ciudadanos a diario pasan dificultades para obtener servicios básicos debido a que por su edad o situación económica no tienen acceso a un automóvil. Manifiesta que ante lo expuesto, es de suma importancia que se establezcan rutas de transporte colectivo que transcurran de manera continua y eficiente por su comunidad.

Expone, además, que el problema con el servicio de transportación pública es uno que los aqueja por alrededor de veinticinco veinticinco (25) años. Por último, en el memorial sometido se expresa a favor de la aprobación de la medida.

4. Municipio Autónomo de Bayamón (MAB)

El Municipio Autónomo de Bayamón expone en su memorial explicativo que han atendido las quejas de los residentes de la Urbanización Villa España mediante el establecimiento de un sistema de transportación colectiva gratuita que transcurre por la vecindad de dicho sector. En adición, el MAB expone que es deber del DTOP determinar y adjudicar las rutas de transporte público que no están cubiertas o reservadas. Manifiesta que al presente no han recibido queja alguna de la ruta trazada, por lo que entienden que la misma permanecerá en funcionamiento.

Al finalizar el memorial, el Municipio manifiesta que está en disposición de que cualquier proveedor de transporte, ya sea público o privado, añada rutas de transporte dentro de su jurisdicción.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103-2006 el cual establece que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

A tenor con el Artículo 3 de la Ley Núm. 321-1999 esta Comisión ha determinado que la medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Ninguna ciudad es eficiente si no cuenta con un sistema de transporte público que brinde un servicio aceptable a la población. Cuando los autobuses no dan abasto con la demanda de servicios de transporte, la peor consecuencia económica consiste en que las personas no lleguen a tiempo a sus destinos, lo que causa dificultades en la producción de bienes y servicios. Este problema se agrava cuando el mismo afecta a personas de la tercera edad que a causa de la falta de transporte no pueden recibir la atención médica adecuada luego de haber dado toda una vida útil a la sociedad.

Evaluada toda la información ante la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico concluimos que el propósito perseguido por la presente medida es uno meritorio y de gran importancia. Aún cuando el Municipio Autónomo de Bayamón ha establecido unas rutas de transporte colectivo gratuito que transcurren por el área de la Urbanización Villa España, lo cierto es que es necesario que el Departamento de Transportación y Obras Públicas realice un estudio de viabilidad que evalúe si en efecto el servicio provisto en la actualidad a los residentes de dicha urbanización y sus áreas aledañas es uno seguro, continuo y eficiente. Los hallazgos de dicho estudio pudieran incluir recomendaciones dirigidas a una operación que integre diversos sectores gubernamentales o privados tal y como lo expone el Municipio de Bayamón en su memorial explicativo. Todo lo anterior mejoraría la calidad de vida de los ciudadanos que residen en la ciudad de Bayamón.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 888 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence N. Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 894, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para designar al nuevo Parque de Balompié del Municipio de Aguada, con el nombre “Jorge "Pollo" Cajigas Chaparro”, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El señor Jorge Cajigas Chaparro es oriundo del pueblo de Aguada. Nació el 5 de junio de 1943. Durante 34 años ejerció como Policía Estatal de Puerto Rico. Desde sus 16 años ha entrenado a niños y jóvenes de ambas categorías, tanto masculino como femenino, desde los 5 a 12 años.

En el 1979, fue reconocido por la Federación de Padres de la Liga Atlética Policiaca del Oeste, por su meritoria y significativa contribución en la formación de mejores ciudadanos, y de una juventud sana y feliz. Posteriormente, la Oficina de Asuntos de la Juventud de la Fortaleza lo reconoce por su destacada participación en la formación de Organizaciones Juveniles.

También es promotor y participe en la Organización de las Justas Atléticas de la Asociación de Empleados del Gobierno. Ha sido reconocido por la Federación Puertorriqueña de Balompié, por su liderazgo como adiestrador en Ligas Infantiles en la Policía de Puerto Rico. Es miembro del Comité Relación Policía y Comunidad de Aguada y seleccionado Oficial Juvenil por la Policía de Puerto Rico. Además, obtuvo acreditación en adiestramientos en la Academia de Ciencias Policiales de Puerto Rico. Fue seleccionado Oficial Juvenil Liga Atlética Policiaca del Año, por la Cámara de Representantes de Puerto Rico y es el policía más destacado en el Distrito Policiaco de Aguadilla, este logro lo obtuvo gracias a su servicio desinteresado en promover los valores y buenas actitudes en la formación del carácter, en los jóvenes de nuestra sociedad puertorriqueña, que son nuestro mas valioso tesoro.

Tiene una certificación como Adiestrador de balompié, técnico de preparación física Anti-Doping, medicina deportiva y de motivación deportiva por la Federación Internacional de Balompié (FIFA).

Fue seleccionado mediante proclama del Municipio como ciudadano distinguido de la Villa de Sotomayor, por su destacada participación en pro del desarrollo y bienestar de su pueblo; Aguada. Además, continúa activo como entrenador y dirigente de Equipos Infantiles de Balompié.

El ex policía estatal Jorge Cajigas Chaparro se ha caracterizado en el aspecto personal, como ciudadano honesto, serio y responsable con su trabajo, dedicado a su familia y en especial comprometido con la niñez y juventud de su ciudad. Además, se le reconoce por su labor cívica, profesional y deportiva en el pueblo de Aguada en especial en el deporte del Balompié como entrenador voluntario.

El designar con el nombre de Jorge Cajigas Chaparro el parque de balompié del Municipio de Aguada es una forma de reconocer su trascendental aportación, su legado y sus virtudes como ciudadano distinguido.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa al nuevo Parque de Balompié del Municipio de Aguada, con el nombre “Jorge “Pollo” Cajigas Chaparro”, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Sección 2.-El Gobierno Municipal del pueblo de Aguada deberá rotular el nuevo Parque, con el nombre de “Jorge "Pollo" Cajigas Chaparro”, a conformidad con las disposiciones de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 894 sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 894 tiene el propósito de denominar el nuevo Parque de Balompié del Municipio de Aguada, con el nombre del líder deportista Jorge “Pollo” Cajigas Chaparro.

El señor Jorge Cajigas Chaparro nació el 5 de junio de 1943 en el pueblo de Aguada. Ejerció como Policía Estatal de Puerto Rico durante 34 años. En el 1979, fue reconocido por la Federación de Padres de la Liga Atlética Policiaca del Oeste, por su meritoria y significativa contribución en la formación de mejores ciudadanos, y de una juventud sana y feliz. Posteriormente, la Oficina de Asuntos de la Juventud de la Fortaleza lo reconoce por su destacada participación en la formación de Organizaciones Juveniles.

Desde sus 16 años ha entrenado a niños y jóvenes de ambas categorías, tanto masculino como femenino, desde los 5 a 12 años. También es promotor en la Organización de las Justas Atléticas de la Asociación de Empleados del Gobierno. Ha sido reconocido por la Federación Puertorriqueña de Balompié, por su liderazgo como adiestrador en Ligas Infantiles en la Policía de Puerto Rico. Es miembro del Comité Relación Policía y Comunidad de Aguada y seleccionado Oficial Juvenil por la Policía de Puerto Rico. Además, obtuvo acreditación en adiestramientos en la Academia de Ciencias Policiales de Puerto Rico. Tiene una certificación como Adiestrador de balompié, técnico de preparación física Anti-Doping, medicina deportiva y de motivación deportiva por la Federación Internacional de Balompié (FIFA).

ANALISIS DE MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicito comentarios sobre la medida a: **El Departamento de Recreación y Deportes y el Municipio de Aguada.**

El Departamento de Recreación y Deportes, cumpliendo con la Ley Núm. 8 de enero de 2004, que establece en su artículo 6, inciso A (1), que entre los deberes del Secretario se encuentra el asesorar al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y los gobiernos municipales en la formulación de

la política pública a seguir en torno a la recreación y los deportes, conforme con las normas pautadas en esta Ley”, recomienda la aprobación de la medida y entiende que la misma sirve para agradecer a nombre del pueblo puertorriqueño a este gran deportista.

El Municipio de Aguada nos informa que la administración municipal es proponente de la medida y que no tiene objeción alguna a esta resolución ya que este distinguido aguadeño se ha destacado de forma desinteresada por más de 33 años a favor del desarrollo de la niñez de su pueblo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.\

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

Esta Comisión entiende que el Sr Jorge “Pollo” Cajigas Chaparro fue reconocido por la Federación de Padres de la Liga Atlética Policiaca del Oeste, por su meritoria y significativa contribución en la formación de mejores ciudadanos, y de una juventud sana y que posteriormente, la Oficina de Asuntos de la Juventud de la Fortaleza lo reconoció por su destacada participación en la formación de nuestros Jóvenes. Además de haber sido reconocido por la Federación Puertorriqueña de Balompié, por su liderazgo como adiestrador en Ligas Infantiles en la Policía de Puerto Rico.

Por tanto esta Asamblea Legislativa considera que este ser humano, que se ha caracterizado en el aspecto personal, como ciudadano honesto, serio y responsable con su trabajo, dedicado a su familia y en especial comprometido con la niñez y juventud de nuestro pueblo se le debe rendir tributo y ser nombrado como héroe para nosotros y servir de ejemplo para nuestra sociedad.

Por todos los fundamentos antes expuestos vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 894, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1866, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los programas existentes en el Departamento de Educación dirigidos a estudiantes superdotados, entre ellos el Programa de Educación de Estudiantes Dotados, su implementación, efectividad y logros, ~~entre otros fines.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un niño superdotado, según el Departamento de Educación Federal, es aquel que tiene un talento excepcional para ejecutar con altos niveles de productividad cuando se compara con otros niños de su misma edad, experiencia o ambientes. Estos niños evidencian la capacidad de alta ejecución en el área intelectual, creatividad, artística, ~~o~~ liderazgo, ~~o~~ y en áreas académicas específicas. Según la “National Association for Gifted Child”, un niño superdotado tiene un nivel de aptitud, entendiéndose la habilidad para razonar y aprender, excepcional y demuestra un nivel de competencia igualmente sobresaliente en una o más materias.

Contrario a lo que pudiera pensarse, no siempre es sencillo identificar a un niño superdotado, ya que no siempre son niños con calificaciones sobresalientes. Hay ocasiones, en las que, por el contrario, estos niños tienen ~~tiene~~ baja ~~bajas~~ calificaciones, ~~ésto~~ debido a un sinnúmero de factores como ~~lo son~~ el aburrimiento, y el aislamiento, entre otros. Inclusive, ~~una~~ una de las características que muchos de éstos niños poseen, es una gran sensibilidad a nivel emocional y físico. ~~Es por~~ Por estas razones, ~~que~~ estos niños necesitan una educación individualizada, donde puedan desarrollar y potenciar al máximo sus capacidades.

En el 2003 ~~había dado inicio~~ inició, en el Departamento de Educación, el Programa de Educación de Estudiantes Dotados, el cual iba dirigido a estudiantes desde ~~Kindergarten~~ kindergarten al duodécimo grado. ~~El~~ Asimismo, el programa contemplaba desde el proceso de identificación de estudiantes dotados hasta el ofrecimiento de diferentes servicios para ellos.

Estudios realizados por la “National Research Center for Gifted and Talented”, en el año 2000, ~~reveló~~ revelaron que un 30% de los desertores escolares fueron niños dotados. Además, el mismo estudio reflejó que un 17% de los jóvenes en instituciones penales y reformatorios fueron identificados, también, como niños superdotados. Pero nunca fueron identificados como tal por sus padres o maestros.

Es por esta razón que ~~esta Asamblea Legislativa~~ el Senado de Puerto Rico entiende que es un asunto prioritario ~~el~~ investigar cuáles son los programas que el Departamento de Educación ofrece en la actualidad para atender las necesidades de esta población estudiantil en Puerto Rico. Como parte de la investigación es necesario que se identifiquen mecanismos que ayuden a la clase magisterial, así como a los padres, para poder identificar cuando un niño(a) es superdotado(a), de manera que pueda beneficiarse desde temprana edad de los servicios educativos necesarios para maximizar su potencial como individuo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los programas existentes en el Departamento de

Educación dirigidos a estudiantes superdotados, entre ellos el Programa de Educación de Estudiantes Dotados, su implementación, efectividad y logros, ~~entre otros fines.~~

Sección 2.- La Comisión ~~rendirá~~ deberá rendir un Informe informe al Senado con sus hallazgos y conclusiones dentro del término de noventa (90) días a partir de la aprobación de la presente Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

~~Sección 3.~~ 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 1866, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 1866 propone ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los programas existentes en el Departamento de Educación dirigidos a estudiantes superdotados, entre ellos el Programa de Educación de Estudiantes Dotados, su implementación, efectividad y logros.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en las Reglas 13 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” y 14 “Declaración de la Política del Cuerpo” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 1866, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor Portavoz.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2016, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 56 de 1 de febrero de 2006, mejor conocida como “Ley de Tratamiento de Estudiantes que Padecen Asma” a los fines de incluir la

diabetes entre las condiciones en las que los estudiantes están autorizados a auto-medicarse, y en el Plan de Tratamiento establecido en dicha Ley; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para dejar el Proyecto del Senado 2016, para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2115, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso “e” al Artículo 17 del Capítulo II de la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, mejor conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de Animales” a los fines de establecer el estándar de cuidado que deben mantener los criadores de animales y demás personas para los animales bajo su control; otorgar facultades al Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el Decrétase, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 3 línea 8

después de “salud” eliminar “optimo” y sustituir “óptimo”

Página 3, línea 13

antes de “peso” eliminar “y” y sustituir por “,”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son las enmiendas, para que se aprueben, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2115, según ha sido enmendado, de la autoría del senador Rivera Schatz, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2156, titulado:

“Para enmendar los Artículo 3 (f) y 4 a los efectos de especificar que se refiere a los técnicos y mecánicos automotrices miembros del Colegio y establecer que la colegiación al Colegio de Técnicos y Mecánicos Automotrices de Puerto Rico es una voluntaria; derogar el Artículo 17 y reenumerar el Artículo 18 como 17 de la de la Ley Núm. 50 de 30 de junio de 1986, según enmendada y para otros propósitos.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para dejar en Asuntos Pendientes el Proyecto del Senado 2156.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se deja en Asuntos Pendientes.

Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2460, titulado:

“Para sustituir el Artículo 3; insertar un inciso en el Artículo 8; añadir lenguaje al Artículo 10 y enmendar el Artículo 12 de la Ley Núm. 218-2008, según enmendada, conocida como “Ley del Programa para el Control y la Prevención de la Contaminación Lumínica”, con el propósito de atemperarlos con las enmiendas aprobadas mediante la Ley Núm. 225-2011 y la Ley Núm. 29-2012; para aclarar ciertas disposiciones administrativas y ajustar la fecha de entrada en vigor de la Ley.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, vamos a dejar el Proyecto del Senado 2460, en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se deja en Asuntos Pendientes.

Adelante, próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1447, titulado:

“Para enmendar los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Núm. 8 del 6 de enero de 1999, según enmendada a los fines de incluir en la celebración de la Semana y Día del Trovador Puertorriqueño a la Mujer Trovadora, con el propósito de enaltecer el valor folklórico y cultural de la modalidad interpretativa de la trova puertorriqueña cantada por la mujer; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1447, según ha sido enmendado, de la autoría del representante Márquez García, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2504, titulado:

“Para crear el “Programa de Internados de la Oficina de la Procuradora de la Mujer”, adscrito a dicha dependencia gubernamental, con el fin de ofrecer internados a personas que cursen estudios en asuntos de la mujer y género o áreas relacionadas; establecer su administración; criterios de selección; reglamentación; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el Decrétase, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1

después de “mujer” eliminar “tienen” y sustituir por “tienden”

Página 1, párrafo 1, línea 4

después de “alumnos a” añadir “obtener”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Son las enmiendas en Sala, para que se aprueben.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No hay objeción, se aprueban.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, a mí este proyecto la única razón que no me gusta, probablemente votaré a favor de él, pero la única razón que a mí no me entusiasma -es la palabra-, es que yo creo que esto es algo que la Procuraduría de la Mujer debe hacer propiamente sin nosotros meternos.

Si el Departamento de Estado quiere tener unos internados o unos internos o como le queramos llamar, Programa de Pasantías, es que se llama en español. Si lo quiere hacer eso es problema de ellos. Por ley exigirle a la Procuradora de la Mujer, que tiene que tener una serie de estudiantes allí metidos, yo no sé si estamos como que imponiéndole algo a la Procuraduría de la Mujer que va más allá, lo podemos hacer, lo podemos hacer en ley, lo podemos hacer, no estoy cuestionando que lo podemos hacer. Pero no entiendo por qué lo estamos haciendo. No sé si se le preguntó y se le pidió a la Procuradora de la Mujer, si lo quería hacer y ella dijo que no, y entonces estamos haciendo ejerciendo debidamente, y no digo que no se puede hacer, pero le estamos haciendo un mollero, estamos dándole mollero a la Oficina de la Procuradora de la Mujer, porque no lo quiso hacer independientemente.

Me parece, señora Presidenta, que hay que tomar en cuenta que la Oficina de la Procuradora de la Mujer mostró reparos en cuanto a la viabilidad de implantar esto. Ellos dicen que no hay chavos para esto. Ellos dicen, la Oficina de la Procuraduría de la Mujer dice, que con la Ley 7 le

eliminaron el 50% los empleados y que los supervisores de estas personas no existen. Y le voy a leer textualmente, dice, la Oficina de la Procuraduría de la Mujer, nos dice a nosotros, a los Senadores, que se tome en consideración la necesidad de revisar la estructura de servicios de su oficina y la necesidad de identificar fondos y de contratar recursos adicionales.

Ahora mismo la OPM, la Oficina de la Procuradora de la Mujer, opera con un presupuesto de 6.8 millones. En el 2009, operaba con 65 puestos de trabajo y luego de la Ley 7, la famosa Ley 7, aquí llegó con un machete y se redujo a 39 personas. Es decir, ellos rebajaron la plantilla de ellos en 40%, y la Procuradora de la Mujer nos está diciendo a nosotros, no estoy en contra del Proyecto, pero hazlo gradualmente, hazlo, ten cuidado como lo haces.

Así que, señora Presidenta, mi moción es a efecto de que se devuelva a Comisión y miren, voy a decirlo públicamente, cuentan con mi voto a favor, que se devuelva a Comisión. No estoy en contra del Proyecto, que se le ponga una llamada telefónica a la Procuradora y que le preguntemos si ella puede hacer este Programa sin necesidad de legislación. Si la Procuradora nos dice, la Procuradora que fue nominada por ustedes y escogida por ustedes, la ex-Fiscal, si la Procuradora dice que se puede hacer sin legislación, lo hacemos y se acabó. Mi moción, señora Presidenta, es que este asunto, digo, que no se devuelva a Comisión, que se deje en Asuntos Pendientes, es distinto. Que se deje en Asuntos Pendientes, que nos dé hasta la próxima sesión, del miércoles, puede ser hasta pasado mañana. Que se le pregunte por teléfono a la Procuradora, si ella lo puede hacer por reglamento interno, sin necesidad de legislación, y si es así, que se obvie la necesidad de legislación y que ella lo ponga según ella pueda. A mí, la idea de requerirle esto a la Procuradora, es un poco invasivo es lo que quiero decir sin necesidad. Yo creo en invadir si hay necesidad, pero en este momento no creo que haya esa necesidad. Moción, señora Presidenta, para que se deje en Asuntos Pendientes.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Hay objeción.

Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Estamos considerando una moción, presentada por el senador Bhatia Gautier.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, sí, el senador Bhatia Gautier presentó una moción a los efectos de dejar en Asuntos Pendientes el Proyecto de la Cámara 2504. Yo había levantado objeción, yo voy a retirar la objeción y vamos a dejar en Asuntos Pendientes el Proyecto de la Cámara 2504.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se deja en Asuntos Pendientes.

Próximo.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 949, titulada:

“Para asignar a la Universidad de Puerto Rico la cantidad de un millón cuatrocientos trece mil ciento veinte (1,413,120) dólares para sufragar gastos de salario a residentes e internos del Recinto de Ciencias Médicas a tenor con la Ley Núm. 299 de 8 de diciembre de 2003; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 949, según ha sido enmendada, de la autoría de los senadores Padilla Alvelo y Martínez Santiago, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 888, titulada:

“Para ordenar al Departamento de ~~Transportación~~ Transportación y Obras Públicas, realizar un estudio para determinar la viabilidad de desarrollar un sistema de transporte colectivo, desde la Urbanización Villa España y las comunidades adyacentes, ~~ubicado~~ ubicada en la Carretera PR-2, hasta el casco urbano de la Ciudad de Bayamón.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 888, según ha sido enmendada, de la autoría del representante Pérez Ortiz, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 894, titulada:

“Para designar al nuevo Parque de Balompié del Municipio de Aguada, con el nombre “Jorge "Pollo" Cajigas Chaparro”, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Muchas gracias, señora Presidenta, no tenemos objeción a la Resolución, lo único es que queremos hacer una enmienda para mejorar la Resolución. Y es que, señora Presidenta, esta Resolución lo que busca es designar a un Parque de Balompié en el Municipio de Aguada, con el nombre de un puertorriqueño, que se llama “Jorge “Pollo” Cajigas Chaparro” y la objeción que tenemos y en vías de mejorar la Resolución, es que eliminemos la mención a un apodo que aparece en la Resolución, que entendemos de manera de cara al futuro, que no es propio que se esté poniendo apodos en los edificios, sino que se honra a la persona con su nombre tal como se lo pusieron sus padres, y por eso, señora Presidenta, queremos presentar la enmienda en el Resuélvese, en la línea 2 y en la línea 5, de eliminar la palabra “Pollo”, esa sería la enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda, ¿hay objeción?

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, lo que pasa es que honestamente yo desconozco si esta figura la conocen típicamente por el “Pollo”. Hacer una Resolución y no mencionar a Juan “Pachín” Vicéns, se queda corto. Todo el mundo conoce a “Pachín” y yo, honestamente no tengo los elementos ni aceptar...

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la enmienda presentada en Sala, hay objeción. Los que estén a favor de la enmienda presentada por el senador Hernández Mayoral, dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada la enmienda, y ahora, senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar una división del Cuerpo, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la división del Cuerpo todos los que estén a favor de la enmienda que presenta el senador Hernández Mayoral, deben ponerse de pie.

Los que estén en contra de la enmienda presentada por el senador Hernández Mayoral, se ponen de pie.

Se indican dudas sobre la votación a la enmienda presentada en la medida, y la señora Vicepresidenta ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma 7 votos a favor, por 9 votos en contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Derrotada la enmienda del senador Hernández Mayoral.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, quedó derrotada la moción que presentó el “Tigre”.

SRA. VICEPRESIDENTA: Correcto, la que presentó el “Tigre”.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta, Cuestión de Privilegio Personal.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Hernández Mayoral, adelante, ¿en qué consiste la Cuestión de Privilegio Personal?

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta, dejo para el récord que si en el futuro, ya luego de 10 meses que yo no esté aquí, en el Senado de Puerto Rico, a alguien se le ocurre nombrar algo con mi nombre, que estoy en contra que se ponga el “Tigre”. Muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 894, sin enmiendas, de la autoría del representante Bonilla Cortés, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1866, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los programas existentes en el Departamento de Educación dirigidos a estudiantes superdotados, entre ellos el Programa de Educación de Estudiantes Dotados, su implementación, efectividad y logros, ~~entre otros fines.~~”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: Estamos en la Resolución del Senado 1866, ¿hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 1866, según ha sido enmendada, de la autoría de la senadora Peña Ramírez, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1296 (Conf.), titulado.

“Para añadir un nuevo inciso (dd) al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de imponer la obligación al Departamento de Educación de diseñar e implantar un currículo dirigido a promover una buena nutrición, en coordinación con el Departamento de Salud.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala, tomando como base el texto enrolado, el Proyecto del Senado 1296 (Conf.), en su reconsideración.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 7

después de “(dd)” eliminar “Establecerá” y sustituir por “Incluirá en su currículo de enseñanza”; después de “Salud,” eliminar “un currículo de” y sustituir por “temas dirigidos”

Página 2, línea 8: antes de “a promover” eliminar “enseñanza dirigido”
Página 2, línea 9: después de “obligación de” eliminar “implantar este currículo” y sustituir por “integrar los mismos”

Son las enmiendas en Sala, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1296 (Conferencia), con las enmiendas en Sala, al texto enrolado en Conferencia, en su reconsideración.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1296, en su reconsideración y enmendado en Sala, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto del Senado 1434, titulado:

“Para crear la ley que inserte el proceso de mediación compulsorio entre el acreedor hipotecario y el deudor hipotecario en los procesos de ejecución de Hipoteca (Foreclosure) de propiedades dedicadas a vivienda en Puerto Rico que se conocerá como “Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal”.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 1434 (Conferencia), en su reconsideración, tiene enmiendas que se desprenden del Informe en el Decrétase, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 5, línea 8: después de “préstamo” añadir “de consumo o para propósitos personales o de familia”
Página 5, entre las líneas 11 y 12: añadir “(e) Residencia o Vivienda Principal: aquella que se utiliza como el hogar principal del deudor o del deudor y su familia inmediata; y que para fines contributivos sobre bienes inmuebles es aquella para la cual aplicaría la exención contributiva principal”
Página 5, línea 12: después de “Tribunal,” eliminar “antes de señalar fecha para la celebración del juicio” y sustituir por “señalar, a solicitud de parte o *motu proprio*, dentro de los sesenta (60) días después de presentada la alegación responsiva por parte

Página 5, línea 13:

Página 6, línea 4:

Página 6, línea 5:

Página 6, línea 6:

Página 6, línea 8:

Página 6, entre las líneas 8 y 9:

del deudor hipotecario demandado y antes de que se señale la conferencia con antelación al juicio”

después de “desacato,” eliminar “señalar para” después de “buena fe” eliminar “,” y añadir “al procedimiento de mediación o de no cumplir con el acuerdo alcanzado con el acreedor hipotecario como resultado del proceso de mediación,”

después de “hipoteca.,” añadir “Durante el proceso de mediación compulsoria, el Tribunal, previa notificación de parte de que se ha iniciado el mismo, ordenará la paralización automática de la acción civil, por un periodo no menor de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del comienzo del mismo. Dicha paralización podrá ser dejada sin efecto por el Tribunal a solicitud de parte o por justa causa.”

después de “mediación en” eliminar “el caso” y sustituir por “la acción civil”

después de “principal” añadir “siempre y cuando el deudor hipotecario demandado no se encuentre en rebeldía, o que por alguna razón o sanción sus alegaciones hayan sido suprimidas o eliminadas por el tribunal”

añadir “Artículo 4. - Como parte del proceso para la concesión de un préstamo con garantía hipotecaria sobre una residencia o vivienda principal, toda persona natural o jurídica o una entidad prestataria o financiera o un banco o una cooperativa, vendrá obligado a proveerle al deudor información que contenga, sin que se entienda como una limitación, lo siguiente: a) información sobre el proceso de mediación compulsoria establecido por esta ley y los requisitos para participar del mismo; b) la conveniencia de que una vez recibido el emplazamiento con copia de la demanda, el deudor procure asistencia legal; c) la conveniencia que una vez recibido el emplazamiento con copia de la demanda, el deudor alegue responsivamente o conteste la misma; d) la advertencia del riesgo que enfrenta el deudor de perder la propiedad si no alega responsivamente a la demanda o la contesta; e) la advertencia de que la no participación en el

proceso de mediación compulsoria podría resultar en la pérdida de su propiedad; f) el nombre completo y los números de teléfono de las personas o las divisiones que atienden y manejan casos relacionados con la mitigación de pérdidas de propiedades mediante el proceso de ejecución de hipotecas, y g) aquellos remedios o beneficios disponibles para el deudor que le permita beneficiarse de programas o servicios dirigidos a la preservación de su residencia o vivienda principal. Esta obligación será de cumplimiento estricto y el acreedor hipotecario certificará el cumplimiento con la misma.” y reenumerar los Artículos 4,5,6,7 y 8 como Artículos 5,6,7,8, y 9 después de “iguales.” añadir “Siempre y cuando estos gastos no afecten de forma adversa la capacidad del deudor hipotecario de cumplir con los términos del acuerdo objeto de la mediación.”

Página 6, línea 13:

Son las enmiendas, señora Presidenta, para que se aprueben.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban las enmiendas presentadas en Sala.

Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, la intención legislativa de este Proyecto, tiene que ser que antes de que a alguien le quiten su casa haya un proceso de sentarse a negociar y a mediar. Esta Asamblea Legislativa, estos Senadores que estamos aquí, que vamos a votar a favor de esto, entendemos que el consumidor puertorriqueño que compra una casa y tiene una hipoteca no tiene necesariamente la sofisticación que tienen los bancos y que tiene la clase legal, los abogados. Y esta Asamblea Legislativa, entiende que hay ciudadanos que no tienen el conocimiento legal y que muchos de ellos pueden en muchísimos casos con una simple negociación, con una simple transacción, con una simple mediación, tienen manera de rescatar su casa y que no se la quiten.

Y yo quisiera, señora Presidenta, en el día de hoy, que quede claro, que más allá de simplemente nosotros entrar en relaciones contractuales entre la banca hipotecaria y el ciudadano y el consumidor, nosotros estamos aquí interviniendo porque a veces la relación es injusta. El ciudadano común, no tiene la sofisticación a veces y puede rescatar su casa.

Así que repito, la intención legislativa de este Proyecto, tiene que verse como una medida proconsumidor, pero más que nada prosentido común, y por lo tanto, yo abogo, primero, porque se haga unánime y segundo, porque se le explique a los ciudadanos, a los tribunales, a los bancos, a las casas hipotecarias, que los ciudadanos de ahora en adelante van a tener ese derecho, un derecho de mediar, un derecho de negociar un derecho de sentarse y rescatar sus hogares. La intención de esta Asamblea Legislativa, tiene que ser que haya menos ejecuciones “foreclosures” en inglés, haya menos ejecuciones y haya más transacciones. Son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1434, según ha sido enmendado, de la autoría del senador Ríos Santiago, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas que se desprenden del Informe en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2016, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Núm. 56 de 1 de febrero de 2006, mejor conocida como “Ley de Tratamiento de Estudiantes que Padecen Asma” a los fines de incluir la diabetes entre las condiciones en las que los estudiantes están autorizados a auto-medicarse, y en el Plan de Tratamiento establecido en dicha Ley; y para otros fines relacionados.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala al Proyecto del Senado 2016, las va a presentar el compañero senador Angel Martínez Santiago.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante senador Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Buenas tardes, señora Presidenta, las enmiendas que se le van a hacer parten de una vista pública que se sostuvo recientemente, y de la misma vista pública, tanto el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, como el Departamento de Salud y la Sociedad de Endocrinología, sugirieron y más relacionado a que no solamente se debe incluir solamente “asma y diabetes”, sino que deben incluirse otras enfermedades y para esto vamos a hacer enmiendas al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 2, línea 4:	sustituir “y” por “,” y después de “diabetes” insertar “u otra enfermedad”
Página 2, línea 9:	sustituir “y/o” por “,” y después de “diabética” insertar “u otra enfermedad”
Página 3, línea 5:	sustituir “y” por “,” y después de “diabéticos” eliminar “.” y añadir “u otra enfermedad.”
Página 3, línea 9:	sustituir “y/o” por “,” y después de “diabetes” insertar “u otra enfermedad”
Página 3, línea 10:	sustituir “y/o” por “,” y después de “diabetes” insertar “u otra enfermedad”
Página 3, línea 20:	sustituir “y/o” por “,” y después de “diabetes” insertar “u otra enfermedad”
Página 3, después de la línea 23:	añadir una nueva línea 24 y un nuevo “inciso e. Incluir por reglamento aquellas otras enfermedades que estimen pertinentes.”

Página 4, línea 3:

sustituir “y/o” por “,” y después de “diabético” añadir “o que padezca otra enfermedad establecida mediante reglamento por el Secretario de Salud”

Página 4, línea 18:

sustituir “y/o” por “,” y después de “diabético” insertar “u otra enfermedad”

Esas son las enmiendas, a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala? Si no hay objeción, se aprueban.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada en Sala.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración ...

Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, yo creo que esta medida es muy importante.

SRA. VICEPRESIDENTA: Va expresarse, Senador.

SR. BHATIA GAUTIER: Sí, bien breve, es muy importante por la cantidad de diabéticos que están siendo reconocidos en temprana edad, Diabetes Tipo II, por la obesidad. En ese sentido, señora Presidenta, éste es un reconocimiento a la Asamblea Legislativa, de que si no atendemos el problema de obesidad pronto, vamos a seguir teniendo problemas como el que compañero muy bien ha expresado. Ahora, eso implica lo que quiero es magnificar el problema y muy a favor de la medida y felicito al compañero, pero eso implica que ahora jóvenes en las escuelas elementales y superiores que se tienen que auto medicar, van a andar con jeringuillas, porque a diferencia del asma que es una bomba para ellos oxigenarse, el tratamiento de diabetes muchas veces requiere insulina inyectada.

Así que, señora Presidenta, simplemente quiero magnificar el problema, puntualizarlo, decir que voy a votar a favor y reconocer que Puerto Rico está en una epidemia de obesidad, que lo hemos dicho 500 veces y que todos unidos como Senadores, como país, como Gobierno, tenemos que atacar ese problema de obesidad a la mayor brevedad posible.

Termino diciendo que en el último estudio del Centers for Disease Control en Atlanta, el Centro de Diagnóstico de los Estados Unidos de Control de Enfermedades, muchas gracias, indica que de los 50 estados y Puerto Rico, donde menos se ejercita la gente es en Puerto Rico, donde menos la gente hace ejercicios es en Puerto Rico. Y el senador José Emilio González, me indica a mí, que empezando por mí, y yo le digo que usted puede tener razón, aunque yo fui a una caminata ayer, pero –ésas no valen, es verdad-, pero con toda seriedad, señora Presidenta, el problema de obesidad es serio y tenemos que sentarnos en algún momento a pensarlo y no hay razón ninguna para que en un clima como Puerto Rico tanta gente no hagan ejercicios, no se ejerciten y vamos a tener ese problema agravándose. Son mis palabras, para que se apruebe cuando el compañero diga la...

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Señora Presidenta, el tema que nos ocupa y coincidimos expresado con el compañero, las enfermedades crónicas, incluyendo enfermedades crónicas prevenibles en Puerto Rico y en todos sitios, en gran medida se deben a estilos de vidas y hábitos alimentarios. Por eso, es que se estableció política pública relacionada con el tema que nos ocupa y en días recientes

este Senado, también aprobó legislación respecto a la Comisión de Alimentación para poder ayudar tanto a las agencias de gobierno, como a los municipios a tener la orientación necesaria a través de esta Comisión que tiene a su haber dietistas, nutricionistas para poder enfrentar el problema de la obesidad.

En el caso que nos ocupa hoy, el asma y la diabetes, es una lucha constante que ha habido ante la necesidad del estudiante a recibir el medicamento y en muchas ocasiones se pone hasta en riesgo la vida, cuando no se provee para que los niños y niñas con diabetes o con asma, un ataque de asma no se puede esperar un alza o una baja en la azúcar tampoco y es el propósito en la presente medida, ya para la diabetes, pues hay unos mecanismos y reconocemos tanto el trabajo de la Asociación de Diabetes, la Fundación para Diabetes Pediátrico, que inclusive ya hay un sistema que evita el uso de la jeringuilla a través de un aditamento y la Fundación pues según los recursos le permite también se las proveen. Por lo tanto, y esta medida ayudaría en gran manera, a procurar esas situaciones de emergencia, que en muchas veces se tocan inmanejables en nuestro sistema de educación.

Por otro lado, la medida provee para que sea con el consentimiento de los padres y que va a haber personal debidamente adiestrado y certificado por el Departamento de Salud, para poder atender esta población. Así que, es una excelente medida en la cual nos ponemos a la vanguardia y ha sido una de las recomendaciones que constantemente el CDT, está llevando a cabo seminarios que nosotros hemos participado, el Caucus de Legisladores Hispanos, también a su vez ha llevado foros para el asma, al igual que con la diabetes. Así que esta medida complementa esa política pública, y sé que hay estudiantes que están voluntariamente llevando charlas también a las escuelas y compañeros legisladores tanto de Cámara y Senado, y en este caso en el Senado, el compañero Carmelo, en su Distrito de Bayamón, ir más allá de nuestros distritos, llevando esa información para que no solamente regresemos a lo que es "Mente Sana, en Cuerpo Sano", con los deportes, con el ejercicio, sino también cuidando, cambiando estilos de vida, en nuestro hábitos alimentarios. Así que estamos a favor de la medida y como hemos dicho tiene la salvaguardia necesarias para poder implantar la misma.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señora Presidenta, solamente para añadir un detalle más, en cuanto lo que se está haciendo por nuestros niños y niñas, que en estos momentos se consideran obesos. Yo quiero traerles que dentro del Programa del Departamento de Recreación y Deportes, hay precisamente varios municipios, donde se están atendiendo directamente a través de los ejercicios en las mismas escuelas también a este tipo de estudiante que demuestra que está sobrepeso. Lo que quiere decir con esto, es que no solamente a nivel de la atención que le podamos dar nosotros como legisladores y legisladoras, sino que también es prioridad de este Gobierno como también prioridad de los municipios. Y por lo que tengo entendido ha habido mucho éxito en esta gestión que está muy bien dirigida por el Secretario de Recreación y Deportes, nuestro amigo, honorable Henry Neumann.

Así que la cuestión del caso más allá de lo que ofrece ya sea el municipio, el Gobierno o la iniciativa que pueda traer este proyecto, también es importante traer que aquí la responsabilidad es compartida. Y me parece, que dentro de este tipo de programa más allá quizás de orientar a un menor, que en su momento va a estar participando también, tiene que haber compromiso de los padres y madres o con quien los niños están criándose, para que así sean partícipe de que aquí la obesidad no es meramente rebajar, sino el riesgo que tienen estos seres humanos ante la diabetes, ante cualquier otra enfermedad que definitivamente en un momento dado necesita automedicarse.

Así que añadiendo a las gestiones que se puedan estar haciendo en el país, me parece que también los padres, las madres o los tutores de estos menores, también tienen que asumir responsabilidades, porque esto no se le puede dejar única y exclusivamente ni a la Legislatura ni al Gobierno. Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. RIOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Señora Presidenta, brevemente, es que discutiendo con el compañero Bhatia y con los compañeros José Emilio y el compañero Martínez, nos adviene de que dentro del debate legislativo, vale la pena aclarar, que primero que nada que hoy día no es ilegal que el niño se automedique y la pregunta lógica sería para efectos del debate legislativo, ¿por qué entonces legislar algo que se puede permitir ya? Bueno, lo que pasa es que lo que provee esta medida, es que se uniforme de que no esté a la discreción de un director o de un Secretario de Educación o de diferentes personas dentro de la Rama Gubernamental y que tenga fuerza de ley. Esto garantizando sobre todo la salud del niño o de la niña y sobre todo, haciendo lo que tenemos que hacer, que yo creo que estamos en un consenso. Como ustedes sabrán este Senado tiene el Proyecto a Moverse, que va impactar sobre 45 mil niños, que atiende varios de estos aspectos. En las escuelas estamos viendo que hay niños que ya padecen de diabetes y que pudieran ellos a diabetes, la palabra correcta es diabetes, que tienen ya la condición que tienen que inyectarse cada cierto tiempo.

Por lo tanto, lo que hace esta medida, además de atender los aspectos de salud e informar y además el estado garantizando esa uniformidad. Así que el Proyecto sí hace falta. El Proyecto yo creo que es necesario y atiende lo que es la realidad de nuestros niños, que si no los atendemos ahora, vamos a tener que seguir legislando aún más, porque van a seguir subiendo las condiciones. Así que quería verter eso para registro en el récord legislativo, que el proyecto atiende algo que se puede hacer hoy, pero que no es ley, y que estaría sujeto a discreción de otra gente supervisores y del padre del niño, que son los que realmente los que queremos proteger.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay varios compañeros y compañeras que me han expresado que se quieren unir como autores a esta medida, como no lo puedo hacer en representación de toda la Delegación, ya que no están todos aquí, pues que lo hagan individualmente. Este servidor solicita la autorización del Cuerpo, para unirme en la autoría.

SRA. VICEPRESIDENTA: Para unirse como autores, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; Arce Ferrer, Raschke Martínez, Padilla Alvelo; García Padilla, Martínez Santiago; Nolasco Santiago; y Suárez Cáceres y Bhatia Gautier. ¿Si alguien más? La senadora Padilla Alvelo, ya fue incluida y esta servidora. Así que han sido incluidos como autores de la medida.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 2016, según ha sido enmendado, de la autoría del senador Rivera Schatz, y los restantes Senadores que fuimos incluidos, según enmendado, los que estén a favor se servirán a decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala al título.

SR. SANTIAGO MARTINEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante con las enmiendas.

Senador Martínez Santiago, adelante para repetir las enmiendas.

SR. SANTIAGO MARTINEZ: Señora Presidenta, para repetirlo para el récord nuevamente enmiendas al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, línea 3

después de “diabetes” insertar “u otras enfermedades”

Eso es todo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: El senador Suárez Cáceres está pidiendo la palabra, Senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Señora Presidenta, para un Privilegio de Cuerpo. Es que nos visita el representante Conny Varela y hoy es su cumpleaños, y quisiéramos expresarle las felicitaciones de parte del Senado al representante Conny Varela.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien. Felicitaciones al representante, es que estaba pensando en Caguas, al representante Conny Varela.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señora Presidenta, había solicitado al Cuerpo, para la autorización a que se conforme un Calendario de Aprobación y Votación Final donde se incluyan las siguientes medidas: los Proyectos del Senado 1296 (conf./rec.), 1434, 2016, 2115; la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2263; la Resolución Conjunta del Senado 949; la Resolución del Senado 1866; el Proyecto de la Cámara 1447; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 888, 894; y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1296 (conf./rec.)

“Para añadir un nuevo inciso (dd) al Artículo 6.03 de la Ley 149-1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de imponer la obligación al Departamento de Educación de diseñar e implantar un currículo dirigido a promover una buena nutrición, en coordinación con el Departamento de Salud.”

P. del S. 1434

“Para crear la ley que inserte el proceso de mediación compulsorio entre el acreedor hipotecario y el deudor hipotecario en los procesos de ejecución de Hipoteca (Foreclosure) de propiedades dedicadas a vivienda en Puerto Rico, que se conocerá como “Ley para Mediación Compulsoria y Preservación de tu Hogar en los procesos de Ejecuciones de Hipotecas de una Vivienda Principal”.”

P. del S. 2016

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 56-2006, mejor conocida como “Ley de Tratamiento de Estudiantes que Padecen Asma”, a los fines de incluir la diabetes u otras enfermedades, entre las condiciones en las que los estudiantes están autorizados a auto-medicarse, y en el Plan de Tratamiento establecido en dicha Ley; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 2115

“Para añadir un nuevo inciso “e” al Artículo 17 del Capítulo II de la Ley Núm. 154 de 4 de agosto de 2008, mejor conocida como “Ley para el Bienestar y la Protección de Animales”, a los fines de establecer el estándar de cuidado que deben mantener los criadores de animales y demás personas para los animales bajo su control; otorgar facultades al Departamento de Salud; y para otros fines relacionados.”

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 2263

R. C. del S. 949

“Para asignar a la Universidad de Puerto Rico la cantidad de un millón cuatrocientos trece mil ciento veinte (1,413,120) dólares para sufragar gastos de salario a residentes e internos del Recinto de Ciencias Médicas a tenor con la Ley Núm. 299-2003; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. del S. 1866

“Para ordenar a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación sobre los programas existentes en el Departamento de Educación dirigidos a estudiantes superdotados, entre ellos el Programa de Educación de Estudiantes Dotados, su implementación, efectividad y logros.”

P. de la C. 1447

“Para enmendar los Artículos 1, 2 y 3 de la Ley 8-1999, según enmendada, a los fines de incluir en la celebración de la Semana y Día del Trovador Puertorriqueño a la Mujer Trovadora, con el propósito de enaltecer el valor folklórico y cultural de la modalidad interpretativa de la trova puertorriqueña cantada por la mujer; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 888

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, realizar un estudio para determinar la viabilidad de desarrollar un sistema de transporte colectivo, desde la Urbanización Villa España y las comunidades adyacentes, ubicada en la Carretera PR-2, hasta el casco urbano de la Ciudad de Bayamón.”

R. C. de la C. 894

“Para designar al nuevo Parque de Balompié del Municipio de Aguada, con el nombre “Jorge "Pollo" Cajigas Chaparro”, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

SRA. VICEPRESIDENTA: Si algún Senador o Senadora, quiere emitir algún voto explicativo o abstenerse a alguna medida, el momento es ahora.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señora Presidenta, solicito abstenerme en la votación, en torno la Resolución Conjunta de la Cámara 894.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, se abstiene el Senador.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Algún otro voto explicativo? Si no hay abstenciones ni votos explicativos, en estos momentos procedemos con la Votación.

Se cierra la Votación.

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1296 (conf./rec.), 1434, 2016, 2115; la Resolución Conjunta del Senado 949; la Resolución del Senado 1866; el Proyecto de la Cámara 1447 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 2263, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

Total.....26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

Las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 888 y 894, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Roger J. Iglesias Suárez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Margarita Nolasco Santiago, Vicepresidenta.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Juan E. Hernández Mayoral.

Total 1

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación todas las medidas fueron aprobadas.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Carmelo J. Ríos Santiago, Presidente Accidental.

- SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.
- PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Portavoz Seilhamer.
- SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para ir al turno de Mociones.
- PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Si no hay objeción, se regresa al turno de Mociones.

MOCIONES

Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociónes de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 6052:

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para felicitar al Comandante Henry Escalera Rivera, Núm. Placa 3-10562, como Comandante de Zona del Año de Bayamón, al Teniente Félix Fuentes Reyes, Núm. Placa 7-21993 División de Vehículos Hurtados de la Zona de Vega Baja como Oficial del Año, a la División de Vehículos Hurtados de Vega Baja, como Unidad del Año, al Sargento Arnaldo Rosario Rosado, Núm. Placa 8-9897 de la División de Drogas y Narcóticos de Control Vicios y Armas Ilegales de la Zona de Vega Baja como Sargento del Año, Agente Obis A. Díaz Virella, Núm. Placa 29096 del Distrito de Corozal como Agente Masculino del Año y a la Agente Xiomara Méndez Candelaria, Núm. Placa 30247 de la División de Drogas, Narcóticos, Control Vicios y Armas Ilegales de la zona de Bayamón como Agente Femenina del Año, tras haber sido seleccionados como Valores del Año de la región de Bayamón, durante la celebración de la Semana de la Policía de Puerto Rico en homenaje a celebrarse el jueves, 23 de febrero de 2012 en el Centro Comunal de Jardines de Caparra.”

Moción Núm. 6053:

Por la señora Raschke Martínez:

“Para felicitar a todos(as) los(as) agentes de la División de Drogas, Narcóticos y Armas Ilegales del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín de la Policía de Puerto Rico, por su excelente labor, y por haber obtenido el reconocimiento como “División del Año 2011”.”

Moción Núm. 6054:

Por la señora Soto Villanueva:

“Para felicitar a la Policía de Puerto Rico región de Carolina en su celebración de la Semana de la Policía y la premiación de los Valores del año 2011. Los/as agentes: Richard Aponte Núñez, José A. Collazo Santiago, Ángel Díaz Ortiz, Víctor M. López López, Elliot Vélez Vélez, Manuel Figueroa Bairon, Ángel Ramos Torres, Jackeline Ubiñas Acosta y el Policía Municipal Luis R. Del Valle De Jesús; son hombres y mujeres que exponen sus vidas en el deber para mantener la Ley y el Orden en nuestro País; y es por eso que los reconocemos y exhortamos a que continúen haciendo una labor de primera.”

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se aprueben las mociones desde 6052 a la 6054, ambas inclusive.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se excuse de los trabajos de la próxima sesión a la compañera senadora Lucy Arce Ferrer, que se encontrará en un viaje oficial a Estados Unidos, así que para que el Cuerpo la excuse de la próxima sesión.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Si no hay objeción, que se excuse a la compañera Lucy Arce Ferrer, de no estar presente en los trabajos este miércoles, debido a una gestión oficial del Senado de Puerto Rico.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, también hay una moción del compañero senador Angel Martínez Santiago, que solicita se retire como autor de los Proyectos 1167 y 1169, para que se apruebe la moción presentada por el compañero senador Martínez Santiago.

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): Si no hay objeción, así se aprueba.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, para que se recesen los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo miércoles, 15 de febrero de 2012, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. RIOS SANTIAGO): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo, miércoles, 15 de febrero de 2012, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy, lunes, 13 de febrero de 2012, las cuatro y seis minutos de la tarde (4:06 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
13 DE FEBRERO DE 2012**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 2016	43737 – 43738
P. del S. 2115	43738
P. del S. 2156	43738 – 43739
P. del S. 2460	43739
P. de la C. 1447.....	43739 – 43740
P. de la C. 2504.....	43740 – 43741
R. C. del S. 949	43741 – 43742
R. C. de la C. 888.....	43742
R. C. de la C. 894.....	43742 – 43744
R. del S. 1866	43744
P. del S. 1296 (conf./rec.)	43744 – 43745
P. del S. 1434	43745 – 43748
P. del S. 2016	43748 – 43752